



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

INFORME DEFENSORIAL SOBRE LOS HECHOS DE AGOSTO DE 2016 - CONFLICTO POR DEMANDAS DE LOS COOPERATIVISTAS MINEROS

1. INTRODUCCIÓN

En el mes de agosto de 2016, una movilización de mineros cooperativistas de la Federación Nacional de Cooperativistas Mineras (FENCOMIN), se manifestó reclamando la atención de un pliego petitorio, razón por la que se suscitaron una serie enfrentamientos entre manifestantes y policías, que produjeron varios heridos, la muerte de un total de 5 mineros cooperativistas, 4 fallecidos por impacto de bala, Severino Ichota Poma, Fermín Mamani Aspeti, Rubén Aparaya Pillco, y Pedro Mamani Massi, otro por mala manipulación de dinamita, Freddy Ambrocio Rojas, y del Viceministro de Régimen Interior, Rodolfo Illanes Alvarado.

Frente a esa situación, la Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de las atribuciones y competencias conferidas por los Artículos 218.I, numerales 3), 4) y 5) del Artículo 222 de la Constitución Política del Estado, y los numerales 2), 3), 4) y 14) del Artículo 11 de la Ley N° 1818, de 17 de diciembre de 1997, determinó investigar la vulneración de derechos humanos durante el desarrollo del conflicto cooperativista minero en agosto de 2016, a través de un Informe que refleje la relación de los hechos acaecidos a partir del análisis de los datos y elementos obtenidos en verificaciones defensoriales, informes, testimonios recabados, así como las declaraciones oficiales sobre lo acontecido.

Consecuentemente, sobre la base de la relación fáctica descrita, se elaboró la fundamentación jurídica acerca de la vulneración de derechos humanos consagrados y garantizados por la Constitución Política del Estado, la legislación nacional, así como por los Convenios, Tratados e Instrumentos internacionales sobre la materia, y finalmente, con base a ello se sustentan conclusiones y recomendaciones al respecto.

2. RELACIÓN DE HECHOS

2.1. Primera parte del conflicto

2.1.1. Hechos del 10 de agosto de 2016

En fecha 10 de agosto de 2016, FENCOMIN inició un bloqueo de las carreteras interdepartamentales Cochabamba-Oruro, La Paz-Oruro y Potosí-Oruro, como medida de presión en demanda de atención a su pliego petitorio que entre otros, planteaba el rechazo a las modificaciones a la Ley General de Cooperativas.

En Cochabamba, los bloqueos se situaron en la zona de Parotani, Bombeo, Llavini y Sayari. Por su parte, en La Paz se instaló el primer punto de bloqueo a la altura de la comunidad de Mantecani y finalmente en Potosí se reportaron 4 puntos de bloqueo: Garita Karachipampa; retén San Antonio; tranca Agua Dulce; y, en el cruce a Chaquí¹. Ante tal situación, ese mismo día se desplazaron efectivos policiales de unidades de La Paz, Oruro, Potosí y Cochabamba a los diferentes puntos de bloqueo².

En La Paz, la Policía Boliviana recibió información sobre la presencia de mineros entre las poblaciones de Humatoma y Mantecani, desde las 4:00 a.m., e inició el desplazamiento de unidades policiales a partir de las 6:00 a.m. Al respecto, de acuerdo a testimonios policiales se pudo corroborar lo anteriormente señalado en cuanto al objeto de dicha intervención:

“(...) el miércoles hemos salido a las 06:30 a.m. directamente al lugar, hemos tenido un encuentro en Villa Remedios y luego recién avanzamos con todo el contingente hasta Mantecani, [llegando a ese lugar] a horas 08:00 a.m. más o menos (...)”³. “(...) El objetivo principal era de despejar la vía, para que circulen los vehículos que estaban ahí trancados (...)”⁴.

En el trayecto hacia la localidad de Mantecani, los policías advirtieron la presencia de manifestantes apostados al borde del camino, así como en los cerros adyacentes, hasta llegar a la localidad donde se instaló un punto de bloqueo, tal como refiere el siguiente testimonio:

¹ Sistema de Información de Conflictos Sociales-SICS, Defensoría del Pueblo.

² Nota oficial “Sgral. Cmdo. Gral. No. 1222/16”, de la Policía Boliviana.

³ T7

⁴ T6, T14,

“(...) había manifestantes, los cuales estaban en los bordes y estábamos relativamente tranquilos, cuando a eso de las nueve, nueve y media nos dan la instrucción de avanzar, más o menos unos dos kilómetros más yendo a Oruro y que en ese lugar sí habría un punto de bloqueo; entonces, a esa hora, más o menos, avanzamos con todo el contingente, y evidentemente en el lugar había un punto de bloqueo en que los manifestantes estaban apostados en los cerros; entonces los manifestantes estaban encima del cerro, nosotros fuimos, tengo entendido que fue el Comandante a hacer un poco de diálogo de persuasión, pero como no hubo respuesta, entonces ahí sí hubo la orden de proceder al desbloqueo. Entonces, en la mañana se realizó el desbloqueo, haciendo uso de gases de agentes químicos (...)”⁵.

Durante la operación de desbloqueo, los policías retrocedieron aproximadamente 3 kilómetros hacia el lado de La Paz, permaneciendo en ese lugar hasta el inicio de la tarde, momento en el cual se reiteró la orden de desbloqueo y retomaron dirección a Mantecani, como describe el siguiente relato:

“(...) los jefes se volvieron a reunir, hicieron una planificación, puesto que otra vez el lugar de donde salimos estaba bloqueado, entonces había la instrucción de volver al lugar y volver a habilitar la vía, entonces hubo ahí una reunión de los jefes (...)”⁶.

En esta oportunidad, la orden policial del Comandante Departamental de Policía - La Paz, Cnel. José Luis Aranibar, autorizó el uso de agentes químicos, tal como sostiene el relato de algunos uniformados, que expresan:

“(...) mi Coronel Aranibar ha dado la orden de usar los agentes químicos para comenzar a desbloquear, cuando nos hemos hecho rebasar. Yo estaba lado izquierdo, pero hemos logrado el objetivo de desbloquear, entonces nos han rodeado, estábamos haciendo uso de los agentes químicos hasta que se ha terminado las municiones (...)”⁷.

“(...) cada uno ya tenía su sector asignado, y a eso de las dos de la tarde ya hubo la orden para que volvamos [haciendo referencia al desbloqueo

⁵ T7

⁶ T7

⁷ T13

de la mañana] a avanzar al punto de bloqueo, y bueno, pues ahí fue cuando aparecieron más cooperativistas, pero resultaron en gran cantidad y el uso de agentes químicos, que en una primera instancia se dijo que era de una carga básica, pero luego se agotó la carga y los manifestantes, como eran gran número, se hablaba de unos 4.000, no sé, es difícil hacer una apreciación, pero era bastante gente (...)⁸.

Durante el enfrentamiento, existieron agresiones físicas de ambas partes; por un lado, varios efectivos policiales fueron desarmados, golpeados y reducidos por los cooperativistas, tal como sostienen los siguientes relatos:

“(...) Nos hemos constituido en el lugar donde estaban los mineros, donde había una colina donde habían mineros, nos han visto avanzar, entonces hemos ido subiendo, nos han atacado y ahí ha empezado el enfrentamiento. Nos hemos escapado porque nos han tirado dinamita, me han agarrado a mí en ese momento, me han dado patadas, puñetes, para reducirme, me han quitado mi chaleco. Ahora tengo unas cinco heridas en mi cabeza. Camaradas también han disparado gases de abajo, y me han soltado, y he escapado rodándome y ya mis camaradas me han auxiliado. Eran unas cinco personas, con palos, piedras, patadas, puñetes me dieron (...)”⁹.

“(...) No vi [cuantos cooperativistas enfrentábamos] sólo me corrí, lo dejé la moto y me lo han quemado a dinamitazos, me lo han hecho explotar, estoy desesperado (...)”¹⁰.

Por otra parte, mineros como Hugo Apaza, Únzaga Bautista Quispe y Faustino Cruz también denunciaron haber sufrido lesiones como consecuencia de agresiones policiales¹¹.

Se evidenció que en el uso de gases lacrimógenos durante el conflicto, una parte tenía fecha de vencimiento de octubre de 2013 con la advertencia “*Prohibido el uso después de vencida la fecha de expiración, puede causar daño para la salud*”, como consta en los anexos fotográficos.

En el operativo de desbloqueo, 27 efectivos policiales, de diferente gradación,

⁸ T7

⁹ T9

¹⁰ T11

¹¹ Verificación defensorial in situ, del 10 de agosto de 2016.

fueron secuestrados por los mineros, entre ellos estuvieron 3 coroneles y 2 policías femeninas cuyos nombres son Cabo Flor Karina Rodríguez Nicolás y Sgto. 2do. Feliza Flores Fernández¹², que fueron trasladados en un bus (tipo Coaster, perteneciente a Régimen Penitenciario) capturado por los mineros y en una volqueta perteneciente a estos últimos, esto para conducirlos hasta una meseta en el lugar, donde les despojaron de sus pertenencias, para luego obligarles a caminar por los cerros, tal como se tiene de las siguientes declaraciones:

“(...) Lo que pasa es que ha habido un lugar que cinco de la tarde ya nos empezaron a agarrar a todos los que nos han agarrado; aparte de ser golpeados, de ser vejados en su humanidad con palos, con piedras, con lo que tenían a la mano, aparte de sufrir eso nos han robado nuestros objetos personales. Nos han robado el armamento y el equipo que nos han dotado; nos han quitado las botas, las canilleras, mi chaleco de seguridad, el rifle lanza-gas, casco y documentos personales, un celular más; son cosas personales y obviamente no ha habido un encargado, han ido a quitar, a robar. Y una vez que ha pasado eso, nos han trasladado a un lugar que era al lado del cementerio, había una muralla y ahí nos han hecho sentar, y ahí estábamos en espera de instrucciones, y mientras yo me he sentado estaban llegando más policías así secuestrados. Algunos estaban totalmente heridos, con fracturas en las costillas, había un subteniente que estaba con la pierna rota y pese a eso seguían los mineros molestando, insultando y, pero, por suerte en ese lugar no hubo otra situación (...)”¹³.

“(...) yo estaba con rifle lanza-gas, cuando me han rodeado yo estaba defendiendo al coronel; cuando han hecho reventar dinamita, he perdido la estabilidad, llegando a caer; todos los mineros con sus palos de callapo me han hecho caer, me han empezado a golpear, me han hecho caminar descalzo todo el cerro, y me han tomado de rehén y recién en la madrugada recién he llegado a aquí (...). Me han quitado mi celular, mi billetera, mis botas mi chaleco antibalas, es mío, eso no me ha dado la institución, eso no cuesta 100 o 200, eso cuesta 300 dólares, eso yo me he comprado (...)”¹⁴.

Por el lado de los cooperativistas mineros, 68 de ellos fueron aprehendidos, de los cuales 39 fueron llevados a la ciudad de La Paz y 29 remitidos a Sica Sica.

¹² Nota oficial Sgral. Cmdo. Gral. Cite Nro. 1342/2016 de 21 de septiembre, evacuada por el Comando General de la Policía Boliviana.

¹³ T7

¹⁴ T13

Asimismo, se retuvo una ambulancia que era utilizada como medio de transporte¹⁵.

Los acontecimientos reportaron el uso de dinamita por parte de los mineros cooperativistas movilizados.

En conocimiento de la situación de conflictividad, el Defensor del Pueblo, David Tezanos Pinto, coordinó gestiones en los departamentos en que se suscitaban los conflictos a través de los Representantes Departamentales de la Defensoría del Pueblo de Cochabamba, Oruro y Potosí; así como con dos miembros de la Unidad Nacional de Prevención y Atención de Conflictos en el municipio de Sica Sica, y se realizaron gestiones a fin de promover el diálogo, logrando acercar a las partes, las cuales acordaron la liberación e intercambio de las personas aprehendidas y las secuestradas. A nivel nacional hubo un total de 90 mineros cooperativistas. De ellos: 44 en El Alto, 29 en Sica Sica, 13 en Cochabamba y 4 en Potosí. Aproximadamente a las 22:00, se logró la efectivización de lo acordado. El Responsable de la Unidad Policial de Sica Sica, Tte. Moisés Troncoso, ordenó la liberación de los 29 cooperativistas aprehendidos, a quienes se les devolvieron sus celulares, disponiendo también la restitución de la ambulancia.

Por su parte, la dirigencia cooperativista minera liberó inicialmente a 9 efectivos policiales secuestrados, condicionando el cumplimiento total del compromiso hasta que se confirme la liberación de aquellos mineros aprehendidos y que fueron trasladados a la ciudad de La Paz. El equipo de la Defensoría del Pueblo de El Alto se constituyó en la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) de esa ciudad, para gestionar el traslado a Mantecani de los 39 cooperativistas aprehendidos y que debían ser liberados, quienes fueron trasladados de retorno en dos buses comerciales, hasta las cercanías de Mantecani, donde se produjo el intercambio aproximadamente a hrs. 04:00 a.m..

En ese punto, al momento de retornar de Sica Sica con los 29 mineros que habían sido liberados, el personal de la Defensoría del Pueblo sufrió agresiones verbales, y el vehículo institucional fue apedreado un par de veces. Había un tumulto de personas caminando en el lugar con signos de consumo de bebidas alcohólicas. Asimismo, cuando se arribó al lugar donde se encontraban los policías secuestrados, se evidenció que los mismos habían sido víctimas de agresiones

¹⁵ En otras localidades, como en Cochabamba, se reportaron 43 detenidos (13 en Parotani y 30 en Suticollo), y 6 policías heridos, entre ellos, el Cnel. Luis Aguilar, Comandante Departamental de Cochabamba.

visiblemente notorias. Por ejemplo: El Coronel Suárez presentaba golpes en el rostro, los cuales le habían cerrado los ojos; un Tte. tenía una pierna fracturada; y una mujer policía mostraba signos de agresiones físicas y una lesión en el hombro derecho.

De acuerdo a reportes oficiales del Comando General de la Policía Boliviana, aproximadamente 73 policías habrían resultado heridos en La Paz, 11 en Oruro y 5 en Cochabamba.

2.1.2. Hechos del 11 de agosto de 2016

En fecha 11 de agosto de 2016, los mineros cooperativistas continuaron con los bloqueos interdepartamentales. Así, cerca de la localidad de Mantecani, se generaron nuevamente enfrentamientos con la Policía Boliviana, que procedió a la habilitación de las vías. En esa oportunidad y según la nota oficial del Comando General de la Policía Boliviana, Sgral. Cmdo. Gral. 1222/16, una gran cantidad de mineros, ubicados a orillas del río y cerca al Molino de Mantecani, lograron interceptar y reducir a varios efectivos policiales, para luego secuestrarlos. Nuevamente, se reportó el uso de dinamita por parte de los mineros movilizados.

En horas de la tarde, fue de conocimiento de la Defensoría del Pueblo que en este nuevo enfrentamiento fueron secuestrados un mayor número de policías, respecto a la jornada del día anterior, así como nuevas detenciones de mineros cooperativistas mineros. Confirmada la no liberación de los policías secuestrados, se constituyó un equipo encabezado por el Defensor del Pueblo, y conformado por su Adjunta y dos funcionarios de la Unidad de Atención y Prevención de Conflictos, para dirigirse al lugar de los hechos a horas 21:00. Durante la noche, se mantuvo contacto con el Director Nacional de Derechos Humanos de la Policía Boliviana, Cnel. Edward Barrientos, quien reportó y confirmó el número de policías secuestrados.

Una vez que el equipo defensorial arribó a Mantecani, aproximadamente a horas 22:30, en el primer punto de control de los cooperativistas mineros, se tomó contacto vía teléfono celular con Federico Escobar, dirigente de los mineros cooperativistas, quien se encontraba en el lugar del conflicto y señaló acudir hasta el lugar donde se encontraba la comisión defensorial, lapso de tiempo en el cual algunos mineros acosaron y amenazaron a la comisión defensorial, lanzando advertencias de hacerlos retirar por la fuerza y el vehículo institucional fue golpeado con palos. Se percibía igualmente personas en el lugar con signos de

consumo de alcohol, mientras uno de ellos, que portaba un rifle lanza-gases, golpeó el parabrisas del vehículo de la Defensoría.

Cuando Federico Escobar se constituyó en el punto de control mencionado, apaciguó a los mineros y conversó con el Defensor, manifestando que aproximadamente a las 17:30 la Policía inició la intervención en su intento de desbloquear la vía, ingresó a las dos mesetas y tomó control de ellas, a ambos lados, persiguiendo a los cooperativistas por los cerros, hecho que habría alterado al sector movilizad, que procedió nuevamente a la toma de rehenes, reconociendo que se tenía en calidad de “retenidos” a 40 policías.

Fue así que el Defensor instó a la liberación de los policías secuestrados, pidió el cese del bloqueo de carreteras e indicó que se estaba coordinando la liberación y atención médica de los mineros detenidos en los distintos lugares de conflicto. Acto seguido, el Defensor procedió a tomar contacto, tanto con autoridades de gobierno como del sector cooperativista, para lograr que se pueda llegar a un acuerdo respecto a los detenidos y secuestrados. Asimismo, informó, vía telefónica, al Ministro de Gobierno, que al menos 40 policías, entre ellos coroneles, se encontraban secuestrados. La comisión de la Defensoría permaneció en el lugar hasta las 05:00 a.m. del día 12 de agosto, cuando el Secretario General del Ministerio de Gobierno, Freddy Cayo, informó la efectiva verificación de la liberación de los policías secuestrados y de un grupo importante de los mineros cooperativistas, y que se había dispuesto la aprehensión de 10 de ellos¹⁶. Además, se coordinó y gestionó el acompañamiento al traslado de heridos a los nosocomios más cercanos.

Según reportes oficiales del Comando General de la Policía Boliviana, aproximadamente 75 policías resultaron heridos en La Paz, 4 en Oruro, y 9 en Cochabamba, como producto de lesiones y vejaciones. El Sgto. Raúl Tapia, de la Policía Boliviana, en sus declaraciones a la red nacional ATB, sobre los enfrentamientos en Mantecani, señaló: *“Eso es lo peor, es lo que más pena me da porque habían mujeres camaradas también, les propinaban los golpes lo mismo que a los hombres, les golpearon igual”*.

Según medios de comunicación, los mineros cooperativistas conducidos a dependencias de la FELCC en La Paz y Oruro reportaron signos de violencia y se encontraban despojados de sus vestiduras (en ropa interior).

¹⁶ Jhony Amistoy Flores (35), Hernán Cruz Cruz (42), Roberto Orellana Mariño (34), Néstor Paco (45), Jacinto Mamani, Jorge Vicuña Borques (38), Vladimir A., Alberto A., Ramiro G. y Román Chambi.

Posteriormente, el día 12 de agosto de 2016, a horas 12:00 p.m., tras una reunión de los representantes de Federación Nacional de Cooperativas Mineras (FENCOMIN), el sector decidió levantar las medidas de presión, declarando un cuarto intermedio.

2.2. Segunda parte del conflicto

En fecha 22 de agosto, a primeras horas de la noche circularon, por redes sociales, supuestos mandamientos de aprehensión contra dirigentes mineros. Al respecto, Federico Escobar remitió al Defensor una imagen del supuesto mandamiento, indicándole: *“Eso pasa por entrar en cuarto intermedio, así paga el gobierno, persiguiendo a los dirigentes”*. El Defensor llamó, en varias oportunidades, a Escobar y a Carlos Mamani, quienes no contestaron, por lo que la autoridad defensorial envió una nota de voz, a Escobar, en la que le decía: *“Hermano Federico, te he llamado inmediatamente tras ver tu mensaje, observa que el papel en el que se habrían confeccionado los supuestos mandamientos tiene un logo, como en fondo de agua, con el logo de un medio de comunicación, no son documentos que corresponden al Ministerio Público, incluso el logo utilizado se parece al de una radio, que podría ser Erbol”*¹⁷. Jaime Zambrana y Freddy Paucara, abogados de los mineros cooperativistas, salieron ante medios de comunicación indicando que habrían mandamientos para aprehender a los dirigentes.

El Fiscal Departamental de La Paz, Edwin Blanco, públicamente manifestó que los supuestos mandamientos de aprehensión eran falsos y anunció una investigación sobre tales hechos. La Fiscalía General del Estado, a través de sus portales electrónicos, mediante comunicado de horas 21:30, señaló que no existían tales mandamientos de aprehensión y que no existía en sus registros un fiscal de nombre José Luis López Goytia (que aparece como la supuesta autoridad que firma los documentos). Asimismo, esa circunstancia fue corroborada por el Ministro de Gobierno. A esas alturas, Carlos Mamani, Presidente de FENCOMIN, ya había anunciado el bloqueo indefinido de carreteras, arguyendo amedrentamiento.

2.2.1. Hechos del 23 de agosto de 2016

En fecha 23 de agosto de 2016, al reactivarse las movilizaciones de los mineros

¹⁷ Documento de sistematización.

cooperativistas en las vías interdepartamentales, la Policía Boliviana ejecutó el Plan de Operaciones N° 19/2016 de 18 de agosto, mediante el cual se dispuso que los Comandos Departamentales tenían a su cargo la conformación de equipos tácticos especializados para el rescate de rehenes, quienes debieron estar en extrema alerta; asimismo, debían suministrar la dotación correspondiente y racional de medios, comunicación, equipo y armamento policial no letal. En ese marco, la Policía desplazó efectivos de diferentes unidades en La Paz - Panduro, Oruro - Lequepampa, y Cochabamba - Sayari.

Sobre este particular, si bien la Re Expresión¹⁸ N° 010/2016 del Plan de Operaciones N° 19/2016 sobre las actuaciones en Panduro, indicaba que: “(...) los señores comandantes a los suboficiales, sargentos, cabos, y policías que hayan pasado los 50 años de edad y personal femenino por ningún motivo deberán ser incluidos en los servicios extraordinarios “antimotines”. Asimismo, los efectivos policiales que se queden por la edad o sexo deberán estar organizados en núcleos con equipo policial anti disturbio civil, en caso de que se requiera para el apoyo en la ciudad de La Paz (protección de instituciones públicas) (...)”¹⁹. Dicha orden no fue cumplida durante el conflicto, toda vez que el equipo defensorial desplazado en Panduro observó la actuación de mujeres en el enfrentamiento, aspecto respaldado por imágenes captadas por medios de comunicación y por las listas remitidas en el informe evacuado por el Comando General de la Policía Boliviana con CITE N° 1342 /2016, los días 23, 24 y 25 de agosto, que señala participación de aproximadamente 135 mujeres, entre oficiales, clases y policías, en las operaciones relativas al desbloqueo de carreteras en La Paz, Cochabamba y Oruro.

El 23 de agosto se registraron enfrentamientos entre mineros y policías en la carretera Cochabamba - Oruro, en los que se habrían utilizado dinamitas lanzadas en hondas y piedras contra la Policía. Producto de ello se detuvo a 4 mineros. Los medios de comunicación informaron el arresto de 10 mineros que transportaban cargas de dinamita, presuntamente destinadas a los puntos de bloqueo del cruce Chaquí y Totorá. Un funcionario de la Unidad de Prevención y Atención de Conflictos, se trasladó a primeras horas de la mañana a la localidad de Panduro en el marco de prevención y contingencia.

Ese mismo día, en horas de la mañana, el sector cooperativista comenzó una

¹⁸ Documento de implementación y desarrollo del Plan de Operaciones.

¹⁹ Respuesta del Comando Gral. de Policía a Requerimiento Defensorial, CITE DP ANAPC 1644/2016, medios de comunicación.

movilización desde los departamentos de Oruro y La Paz, confluyendo todos en la localidad de Panduro, tal como se corrobora con los testimonios de comunarios:

“(...) El primer día, esa mañana, nosotros hemos visto 15 volquetas que han pasado, han salido de Inquisivi, ese día nosotros estábamos ahí. <<¡Perros, carajo! ¡van a morir!>>, así gritaban. De Inquisivi han salido en la troncal de Konani, se han doblado hacia Panduro; a las 8:00, sol ya había (...)”²⁰.

“(...) han entrado los mineros, las mujeres hemos sido traumatados, los niños, la educación ha sido suspendida, no teníamos libre caminar las calles porque los mineros estaban todo lleno el pueblo, como también y alrededor estábamos rodeados de mineros, más amontonados, colindancias con otra comunidad hasta ahí han llegado, entonces eran como 7000, 6000, eran hartos (...)”²¹.

“(...) nos ha sorprendido, en la mañanita lleno de mineros había estado al salir de casa (...), la Policía estaba cerca al pueblo. Entonces nosotros como autoridades hemos ido ´ande, el comandante, le hemos encontrado, ahí le hemos dicho <<Por favor comandante, no entre al pueblo, van a entrar igualmente los mineros, van a entrar y en el pueblo va a ser la lucha>>. Hemos querido hacer las paces, no se ha podido. El segundo día no había la Policía, no ha entrado, ahí mismo se ha mantenido, los mineros han entrado, pero un ratito ha habido un enfrentamiento (...)”²².

A horas 12:00 p.m., aproximadamente, los cooperativistas, haciendo uso de dinamitas lanzadas en hondas, flanquearon a 200 efectivos policiales que se encontraban sobre la carretera a la altura de la pasarela de entrada a Panduro, razón por la que los uniformados procedieron a replegarse y salir abruptamente en vehículos de la policía y sus buses; de igual forma, salieron del lugar trabajadoras y trabajadores de la prensa, así como el equipo de la Defensoría del Pueblo.

Durante el precitado episodio, el personal de la Defensoría del Pueblo evidenció el uso de gases lacrimógenos, balines de goma, cartuchos 12 mayor, cartuchos 37/38 mm de gas, que se dispararon con pistolas de aire comprimido y armas lanza-gases.

²⁰ T 46.5

²¹ T40

²² T43

Posteriormente, a horas 17:40 se retornó al sector del enfrentamiento, donde se hallaba un bus comercial, que habría sido contratado para el transporte de policías, al cual, de acuerdo a testimonios de los tripulantes, los mineros le rompieron los vidrios, le quemaron las llantas, destrozando el equipo policial que se encontraba dentro, así como también las pertenencias de los responsables del bus, quienes fueron golpeados por los cooperativistas.

2.2.2. Hechos del 24 de agosto de 2016

El 24 de agosto, el Defensor del Pueblo en conferencia de prensa informó que una comisión conformada por el Defensor, dos Adjuntos y un funcionario de la Unidad Nacional de Atención y Prevención de Conflictos se constituiría en la localidad de Panduro para mediar en el conflicto.

Una vez en el lugar, aproximadamente a horas 09:15 a.m. se sostuvo una reunión con los máximos representantes de FENCOMIN, se escuchó a los dirigentes y a sus bases. La dirigencia mostró evidencias de casquillos de balas, cartuchos y balines de goma; haciendo entrega de un par de casquillos de proyectil 9 m.m., cartuchos de balines de goma calibre 12 mayor, un par de balines de goma de dos tamaños para cartuchos 12 mayor y un balón de pistola de aire comprimido (de *paint-ball*).

Por otra parte, la Defensoría pudo comprobar que un grupo de mineros emitía arengas de subversión y *mueras* contra Ministros del Órgano Ejecutivo y otras proclamas, aludiendo con “*tumbar al Gobierno*”.

Un grupo de cooperativistas presentaron a un minero joven con una perforación por posible ingreso y salida de bala en la parte superior del brazo derecho; las marcas en diferentes partes del cuerpo de un minero, por posibles impactos de balines de goma; otro con huella de aparente impacto de balón en la cara; otro con dos impactos de la misma característica en el pecho; asimismo, se mostró la lesión de un minero en la rodilla por granada de gas, según testimonio. Agregaron que había varios heridos de bala que no querían ser atendidos médicamente, por temor a ser aprehendidos.

De acuerdo a la Re Expresión No 10/2016, se tenía: “(...) TERMINANTEMENTE PROHIBIDO QUE EL PERSONAL CONSIGNADO EN LA PRESENTE ORDEN

PORTE SU ARMA DE REGLAMENTO, LOS COMANDANTES DE LOS ORGANISMOS UNIDADES OPERATIVAS Y E.P.I.'S DISPONDRÁN DE MANERA ORGÁNICA LA MOVILIZACIÓN DE SU PERSONAL, MEDIOS DE TRANSPORTE, COMUNICACIÓN, EQUIPO Y ARMAMENTO NO LETAL, CON SUFICIENTE ABASTECIMIENTO Y DOTACIÓN CORRESPONDIENTE”.

Dicha Re Expresión corresponde al Plan de Operaciones N° 19/2016, elaborado el 18 de agosto de 2016 y firmado por: Mayor Juan Javier Salgueiro Hurtado, Jefe de Planeamiento y Operaciones del Comando Departamental de Policía y el Comandante Departamental de la Policía, José Luis Aranibar Guzmán.

En el lugar de los enfrentamientos, la comisión defensorial procedió a la recolección de evidencias sobre el tipo de elementos de disuasión, agentes químicos y otros resquicios, entre ellos: una dinamita aún con mecha; 8 tipos diferentes de cartuchos de proyectiles de gas; 3 tipos diferentes de granadas de gas, de mano; 2 tipos de cartuchos de balines de goma, calibre 12 mayor; 1 caja vacía de cartuchos de balines de goma, calibre 12 mayor.

El Defensor instó a los dirigentes y a los mineros cooperativistas a priorizar la solución al conflicto a través del diálogo, llamándolos a seguir por la cultura de la paz y la vida; les instó al retiro de la medida de presión del bloqueo de caminos, a realizar un cuarto intermedio y a acudir a una Mesa de Diálogo con los Ministros o autoridades del Órgano Ejecutivo, así como ajustar sus peticiones a la razonabilidad y a la Constitución Política del Estado, pensando en que la sociedad está atenta a la viabilidad o no de las peticiones de ese sector; finalmente, explicó que la situación de los mineros en situación de detención preventiva pertenecía al ámbito judicial, y no al político, por lo que no correspondía trasladar esa petición como condición ante el Ejecutivo, lo cual fue comprendido por los dirigentes, pese a que hubo una fracción de bases que planteaba que no podría haber negociaciones si no se liberaba antes a los mineros detenidos preventivos.

Los dirigentes cooperativistas mineros se comprometieron al levantamiento del bloqueo en las carreteras (no sólo el de La Paz - Oruro), una vez que se lograra instalar la mesa de diálogo con el Gobierno, y anunciaron tener apertura respecto a la señalización del lugar y la hora de realización del diálogo. El arribo a este acuerdo fue expuesto ante los medios de comunicación con la manifiesta aprobación de los dirigentes mineros, a partir de aproximadamente las 10:00 a.m., exhortando al Órgano Ejecutivo a dialogar. Dicha propuesta fue transmitida, vía telefónica, a las máximas autoridades del Ministerio de Gobierno y de Minería. El

rol que asumió la Defensoría, sobre persuasión y prevención de la conflictividad, encontró posibilidades reales para el diálogo.

Comunarios de las localidades de Panduro y Mantecani se apersonaron ante el Defensor para hacer entrega de una fracción de cartucho de dinamita con mecha, indicando que fue encontrada por ellos en las cercanías de sus predios y guardaban varias de ellas en una bolsa blanca de uso común, todo ello como evidencia de la afectación de sus propiedades por los explosivos.

De manera paralela, en horas de la mañana, Albino García, Presidente de la Confederación Nacional de Cooperativas de Bolivia (CONCOBOL) presentó una petición para la instalación de una Mesa de Diálogo en el Ministerio de la Presidencia.

No obstante, a horas 12:30 p.m., el Comandante Departamental de Policía de La Paz, Cnl. José Luis Aranibar indicó al personal de la Defensoría, que tenía *“órdenes expresas de avanzar hasta la pasarela”*, ante lo cual, la Defensoría le puso en conocimiento el riesgo de dicha acción; a lo que él respondió: *“Sólo cumplo mi trabajo”*.

En horas de la tarde, el Ministro de la Presidencia, Juan Ramón Quintana, respondió a la nota de la CONCOBOL aseverando que el diálogo se instalaría previa suspensión de las medidas de presión.

Luego de realizar varias gestiones defensoriales con dirigentes del sector cooperativista, entre los cuales estaban Carlos Mamani y Federico Escobar, se ingresó en dirección sureste (de La Paz hacia Oruro) a un área controlada por los mineros, comprendida entre Panduro y Lequepampa, a una distancia de 3 km, aproximadamente. En esas circunstancias, al promediar las 15:45, los mineros refirieron que las explosiones que se escuchaban con frecuencia posiblemente se debían a un enfrentamiento en el otro extremo, del lado de Oruro, donde estaba apostada la Policía Boliviana.

El Defensor y los Adjuntos, ya constituidos en Lequepampa, presenciaron el enfrentamiento entre una columna de policías (que se encontraba apostada linealmente ocupando el carril de ida hacia Oruro, cuya avanzada disparaba gases lacrimógenos y balines de goma) y los cooperativistas (que lanzaban dinamitas en hondas y piedras en flechas).

Tezanos Pinto y los Adjuntos se dirigieron inmediatamente hacia el centro del enfrentamiento para hacer escudo y detener el cruce de ofensivas, en medio de gases, balines y dinamitas, donde los mineros procedían a agacharse sin posibilidades de levantarse. El Defensor recibió incluso un impacto de balón de goma en esa oportunidad. Tras alcanzar la columna policial, y entrevistarse con el Comandante Departamental de Policía - Oruro, Cnl. Juan Luis Torrelío Padilla, la comisión defensorial conversó y saludó a varios efectivos policiales que se encontraban en ese extremo; el Defensor recordó el difícil deber de cumplir y hacer cumplir la ley, y les pidió prescindir del uso de la fuerza y a replegarse. El contingente policial procedió a retornar a sus vehículos.

Al ir el equipo defensorial de retorno a Panduro, y encontrarse a unos 300 metros de distancia de la Policía, escuchó una voz de mujer que gritaba varias veces desde la cima de un cerro <<¡Les están llevando!>>. Los mineros bajaron de los cerros y en grupo numeroso se dirigieron al lugar que se señalaba en conflicto. Tanto el Defensor como los Adjuntos pidieron a los mineros quedarse para evitar otro enfrentamiento, poniendo como barrera sus cuerpos, acto que calmó a una parte de los mineros. Al llegar al lugar neurálgico en que aconteció el hecho observado por la mujer, se verificó que el otro extremo de la columna de la Policía, en su repliegue, dejó: una volqueta perteneciente a una cooperativa minera, con los parabrisas rotos y las llantas recién acuchilladas, aun desinflándose; ollas de campaña con comida para un gran contingente desparramada por el suelo; mochilas, ropas y pertenencias de los mineros desperdigadas, destrozadas y quemadas parcialmente.

En ese momento, personal de la Defensoría del Pueblo constató los signos de ebriedad en que se encontraban algunos mineros, así como sus anuncios de “*tomar venganza*” e incluso hubo la amenaza de secuestrar al Defensor del Pueblo y a los Adjuntos, señalando que debían ser devueltas las pertenencias que habían sido dañadas por miembros de la Policía Boliviana. Un dirigente cooperativista, que se encontraba acompañando al equipo defensorial, desde el ingreso a la salida del lugar, calmó los ánimos de los mineros. En esas circunstancias, miembros de la Policía detuvieron a dos mujeres que eran las que cocinaban y al chofer, asimismo decomisaron un vehículo. Esos acontecimientos fueron observados por el Comandante Departamental de Policía de Oruro.

Al retornar del lado de Lequepampa, el Defensor y los Adjuntos, aproximadamente a las 16:00, se entrevistaron con el Comandante Departamental de Policía de La Paz, Cnl. José Luis Araníbar. El Defensor le dijo: “*Se ha llegado a un acuerdo con*

los mineros para establecer el diálogo con el Ejecutivo, por lo que es recomendable que la Policía no intervenga; se debe prescindir del uso de la fuerza, y se estima que no exista la necesidad de proceder a un desbloqueo y tenemos que evitar enfrentamientos". Aranibar contestó: "Sí, sí. No se preocupe, no lo vamos hacer. La Adjunta, señalando el pecho del Cnl. Aranibar, indicó: "Ésa arma es de balas. Es reglamentaria". El Cnl. Aranibar respondió: Sí, sí es reglamentaria, pero no lo estamos usando, de hecho estamos con nuestras armas. Yo, si quiero, puedo ordenar que hagan uso, pero no lo voy hacer. Imagínense que nos agarren y tenemos que defendernos en caso de emergencia".

Durante esa misma jornada, en radio FEDECOMIN (Federación Departamental de Cooperativistas Mineros de La Paz), dirigentes denunciaron que la Policía había utilizado armas de fuego y ocasionado la muerte de 2 de sus afiliados entre Sayari y Bombeo (Cochabamba). Se tuvo noticia del primer fallecimiento aproximadamente a horas 14:30. Esa tarde, el Representante Departamental de Cochabamba, de la Defensoría del Pueblo, trató de ingresar al lugar del conflicto en Sayari, pero la movilidad de la institución fue apedreada y no pudo acercarse a dialogar con los cooperativistas.

El Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF), a horas 16:30, procedió a la Autopsia Legal del ciudadano que respondía al nombre de **Fermín Mamani Aspeti**, certificando que presentaba una herida en el brazo derecho por ingreso de proyectil, sin orificio de salida, que se había alojado aproximadamente detrás del omóplato izquierdo, lo que ocasionó la hemorragia interna que provocó el deceso²³.

Mientras se desarrollaba la autopsia del primer fallecido, se informó de una segunda víctima fatal por arma de fuego, de nombre **Severino Ichota Poma**, quien presentaba una herida de proyectil con orificio de entrada en la parte posterior de la nuca y orificio de salida por la parte frontal de la cabeza.

Producto de la mala manipulación de dinamita, dentro del enfrentamiento acaecido en la localidad de Panduro, **Freddy Ambrocio Rojas** terminó falleciendo en fecha 28 de agosto, por politraumatismo severo abierto en la región estomacal, con pérdida de mano derecha.

2.2.3. Hechos del 25 de agosto de 2016

²³ La autopsia estuvo a cargo del Médico Forense Cristian Vargas, en presencia del Fiscal César Pedro Adrián y los investigadores asignados al caso, Director de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen Cnel. Freddy Fernández Calero, y el Director de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen de Quillacollo Cnel. Deni de la Torre. El Fiscal César Pedro Adrián, señaló que la investigación estaría a cargo de Oscar Olivares, Fiscal de Arque, además de otros tres fiscales.

El 25 de agosto de 2016, como forma antelada de contingencia, el Defensor del Pueblo se comunicó con la Representante Departamental de la Defensoría de La Paz, desplazando un equipo de 5 servidores de esa repartición aproximadamente a horas 9:00 a.m. a la cabeza de dicha autoridad.

Alrededor de las 10:00 a 10:15 a.m., en la localidad de Panduro, cooperativistas mineros secuestraron al Viceministro de Régimen Interior, Rodolfo Illanes Alvarado. Al respecto, se tienen testimonios de comunarios de Panduro:

“(...) el Viceministro dice que de allá ha bajado [señalando el Centro de Salud situado sobre la carretera] donde es hospital, (...); su auto ahí lo había dejado. Dice que ha entrado a pie hasta esa tienda [señalando la esquina sobre la carretera que da ingreso a la plaza principal], había entrado así, hablando por celular. Los mineros habían escuchado. El Ministro Illanes está con unos cuantos policías (...), los mineros estaban más allá y habían seguido ya, y el Ministro dice que ya estaba entrando, desde la tienda hacia aquel lado [señalando el frente de la casa de gobierno de Panduro], (...) hasta ahí lo han hecho correr (...). Desde aquí estoy mirando [puerta del gobierno de Panduro], cuando lo han agarrado, lo han apuñeteado, de aquí han corrido los mineros, han corrido, lo han apuñeteado en los riñones y a aquel lado lo han llevado, después a ese lugarcito Servicio Nacional de Caminos, ahí dicen que lo han hecho hablar (...)”²⁴.

“(...) estaba caminando en los trámites del Centro de Salud. Hay rumores que se ha escuchado <<¡Agarren, agarren!>>, porque el viceministro había hablado por celular con el coronel comandante de la Policía que estaba viniendo de Vilaque. Como los mineros habían escuchado, le habían seguido y le habían agarrado aquí en la aquella esquina de la plaza, no he visto que ropa tenía. Según los que han visto, de ahí [le] han debido de llevar a ese lado (torres), ya no he visto eso, ya no sé quiénes han ido donde los mineros (...)”²⁵.

Al respecto, en la ciudad de La Paz, aproximadamente a horas 10:20 a.m., el Ministro de Gobierno, Carlos Romero Bonifaz, realizaba la siguiente declaración pública:

²⁴ T28

²⁵ T29

“(...) hace unos minutos, señalan de que el Viceministro Illanes, que se encuentra en la localidad de Mantecani, ha sido secuestrado por cooperativistas mineros y que amenazan que lo van a empezar a torturar, en Panduro. Perdón –corrige-, en Panduro ha sido secuestrado el Viceministro Rodolfo Illanes. Nosotros inmediatamente vamos a accionar legalmente para que se opere a través del Ministerio Público por secuestro, amenazas (...)”²⁶.

Paralelamente a horas 10:20 a.m., la Jefa de Gabinete del Ministerio de Gobierno hizo convocar al Defensor del Pueblo, para coordinar posibles acciones respecto del secuestro del Viceministro Rodolfo Illanes, con el Ministro de Gobierno. Mientras el Defensor del Pueblo estaba llegando a instalaciones del Ministerio de Gobierno, aproximadamente a horas 10:30 a.m., recibe la llamada del dirigente cooperativista que había venido a la capital, en el asiento delantero del vehículo del Defensor y los Adjuntos, la noche del 24 de agosto, al lado del conductor. El dirigente dijo en esa llamada:

“(...) Hermano Defensor: los compañeros han tomado al Viceministro Illanes como rehén, piden la liberación de los 10 detenidos, y dicen que si la Policía avanza lo van a ir descuartizando. Eso no lo podemos permitir, tenemos que hacer algo. La Policía no debe estar en el lugar, debe retirarse y menos avanzar (...)”²⁷.

Esa conversación fue puesta en conocimiento del Ministro de Gobierno, en la reunión que se tuvo con el Defensor y los Adjuntos, donde el Defensor expuso gráficamente su análisis del terreno. El Ministro de Gobierno señaló que contaba con un plan de rescate del Viceministro, y que determinaría el repliegue de la Policía, enfatizando que había prohibición de uso de armas letales.

Cecilio Alanes, dirigente de los cooperativistas mineros, que se encontraba en la ciudad de La Paz, declaró a los medios de comunicación lo siguiente:

“(...) lo han retenido a los compañeros en el sector de Panduro, porque el Viceministro estaba incrustado con uno más de Inteligencia, dentro de lo que es las filas de los cooperativistas; entonces, en ese sentido queremos denunciar también que públicamente que el Viceministro ha estado con

²⁶ Conferencia de prensa otorgada en el Ministerio de Gobierno.

²⁷ T47

*arma de fuego; entonces yo creo que esa situación es una actitud de queriendo intimidar al movimiento cooperativo (...)*²⁸.

Un vídeo sobre el secuestro del Viceministro Illanes fue publicado tras los hechos del 25 de agosto. En las imágenes se muestra al Viceministro de Régimen Interior en medio de un grupo de cooperativistas mineros, en la región de Panduro, hablando por teléfono con el Ministro de Gobierno, mientras se limpia sangre de la nariz: <<Me han tomado como rehén, hermano Ministro. [Escucha]. Sí. Estaba entrando a Mantecani, solo. [Escucha] Sí, y estaba contabilizando cuántos compañeros están en los cerros. Y eso en el pueblito, en la plaza que hay en Panduro, Panduro. Ahí me han tomado como rehén. Le rogaría, Doctor, que paralice cualquier actividad de despeje de la vía [pausa] y cualquier enfrentamiento. Por favor, ellos quieren dialogar>>. <<Que suelte a todos primero>>, alguien del grupo que lo tenía contra su voluntad interrumpe. <<Hola, hola. Aquí está el dirigente>>, prosigue Illanes. Después, el Viceministro alcanzó el teléfono a un dirigente con sombrero de tela, quien no se identificó con Romero; sin embargo, es el mismo que en otra grabación amenazó con el grito de <<¡Diez minutos, sino carneado!>>. Al pasar el aparato telefónico, Illanes dice: <<Quiere conversar con usted don Carlos Romero>>. Tomando el celular, el dirigente habla en tono imperativo:

“Hola. Le habla el dirigente, eh, de una cooperativa. [Escucha]. ¡Ya, escúcheme! ¡Nosotros no estamos lastimando al compañero! Sí, algunos golpes se le ha dado. ¿Por qué? Porque están resentidos mis compañeros (...). Sí, ahora escúcheme bien: Ahora vamos a conversar y queremos el diálogo y cualquier, cualquier ataque improvisado de las, de la Policía, nosotros vamos a tomar otra instancia, ¿para qué?, para que se nos haga conocer, para que se nos haga, eh, respetar nuestros derechos que pedimos, compañeros, y queremos que suelten a nuestros compañeros que están detenidos. Lo primero”.

Tras su intervención, ese dirigente pasa el teléfono a otro de los dirigentes, uno con casco rojo de minero.

“¡Compañero, le estamos pidiendo de, de buena manera (...), pero ustedes tienen que también poner de su parte, ya le hemos dicho, no queremos confrontación, nada! ¡Queremos que liberen primeramente a nuestros compañeros que están detenidos, lo primero, para empezar el diálogo, esa

²⁸ Entrevista otorgada en instalaciones de Palacio de Gobierno.

va a ser la llave para entrar al salón de diálogo! ¿Ya? ¡Caso contrario, si siguen aurita, como estamos viendo que siguen preparando! [Se interrumpe el vídeo]”.

El propio Ministerio de Gobierno, Carlos Romero, confirmó que ese video corresponde al primer contacto que tuvieron Romero e Illanes ese jueves, alrededor de las 10.45. Sobre un tiempo después. Hay otra filmación en la que se ve a Illanes hablando nuevamente por teléfono, en donde se le escucha decir: <<Por favor le ruego, por favor, es de vida o muerte, pues, por favor, le ruego>>. En esas circunstancias, el dirigente con sombrero de tela se acerca al teléfono y grita: <<¡Diez minutos, sino carneado!>>”.

En entrevista con radio Erbol, el Ministro de Gobierno, sobre las conversaciones que tuvo con los dirigentes mineros expresó:

“Manifesté, en una primera ocasión, que era muy serio lo que estaban haciendo y que lo que vaya a pasar con el Viceministro es de exclusiva responsabilidad de ellos. (...) Y que más bien el Viceministro está ahí para viabilizar el diálogo (...) y vean las condiciones para avanzar a un proceso de diálogo. Eso fue más o menos a las diez y media de la mañana, cuando yo terminé una conferencia de prensa. (...). Dijeron que nosotros entreguemos a sus detenidos y les dije que ellos son perfectamente conscientes de que los detenidos no los tenía el Ministro de Gobierno en su poder, a diferencia de ellos que tenían en su poder al Viceministro Illanes”.

Tras la reunión con el Ministro de Gobierno, el Defensor del Pueblo convocó a una conferencia de prensa que se realizó al llegar a sus oficinas, aproximadamente a horas 13:00, en la que instó públicamente al repliegue de la Policía Boliviana, para evitar un posible enfrentamiento, precautelando la vida y la integridad física del Viceministro Rodolfo Illanes, dirigiéndose inmediatamente con la comisión de los Adjuntos y Ronald Porcel.

El equipo de la Representante Departamental de La Paz, de la Defensoría del Pueblo, comunicó al Defensor que se encontraba en observación de la situación en cercanías de la localidad de Konani, indicando que no podía acercarse porque ya había gasificación.

Aproximadamente a horas 13:00, la Policía se encontraba más allá de Konani en un enfrentamiento con los cooperativistas mineros y efectivos policiales, con cruce

de ambas partes con cachorros de dinamita lanzados con hondas por parte de los mineros hacia la Policía, y con lanzamiento de gases lacrimógenos y posteriormente balines por parte del sector movilizado²⁹.

El dirigente de Panduro, Francisco Álvarez, en entrevista con la red nacional ATB, sobre los hechos del 25 de agosto, señaló que tuvo una conversación con el Comandante de la Policía: <<Nosotros vamos a retroceder, pero si van, si nos van a provocar (los mineros), entonces esa situación, vamos a responder>>.

A las 13:40, el Ministro de la Presidencia en conferencia de prensa señaló que el diálogo estaba convocado a horas 16:00.

Aproximadamente a las 14:30 p.m., los mineros, haciendo uso de hondas, lanzaban dinamitas cada vez más cerca de los efectivos policiales, lo cual provocó que la Policía retrocediera paulatinamente. Sobre este particular, la siguiente declaración, sostiene:

“(...) había de 6.000 a 7.000 mil mineros y los policías eran pocos, en el lado de Oruro también había policías, pero no hemos ido. No se podía pasar ni con bicicleta ni con moto, ya nomás nos querían botar, gritaban de frente a frente, hemos querido ir allá arriba (torres), pero no se podía. El día jueves habían hecho llegar un ataúd aquí con cinta negra y luego han llevado allá arriba (...)”³⁰.

Sobre posteriores conversaciones con los cooperativistas, el Ministro de Gobierno señaló ante radio Erbol:

“En una segunda comunicación, yo les pedí a los dirigentes que mandaran a sus abogados al Ministerio de Gobierno, independientemente de las cinco puertas, creo, tocamos para que haya gente que vaya a mediar la liberación del Viceministro Illanes. Les pedí que se presenten sus abogados en el Ministerio de Gobierno de manera inmediata, eso era más o menos a la una de la tarde, más o menos, (...) Y me dijeron que aceptaban, que iban a ir sus abogados al Ministerio. Porque mi intención era con los abogados analizar la situación jurídica de sus detenidos y las opciones jurídicas que ellos tenían, pero también que expliquen qué pasos tenían que hacer si

²⁹ Al respecto, la Representante de la Defensoría del Pueblo de La Paz, Teresa Subieta, que se encontraba en el lugar, escuchó cómo, mediante un equipo de radio de la Policía, se informó que al haberse acabado los gases lacrimógenos como medios disuasivos (gases lacrimógenos), se dispuso el uso de balines.

³⁰ T29

querían en la vía legal la liberación de sus detenidos, independientemente de que en Cochabamba, por ejemplo se realizó una audiencia de los detenidos de la jornada anterior y el juez, por distensionar la situación no aprehendió a ninguno, los liberó a todos. Entonces ellos dijeron que los abogados se iban a hacer presentes, y los abogados no llegaron nunca. A las, creo, tres de la tarde, otra vez me comuniqué para decirles que no habían venido los abogados. Entonces me dijeron que los abogados estaban yendo a la Fiscalía de Distrito y que se iban a reunir con el Fiscal de Distrito (Departamental de La Paz) y más bien nosotros aseguremos que sean recibidos. Ya así nos comprometimos y el Viceministro de Coordinación Gubernamental realizó esa tarea. Y luego hubo otra comunicación, ha debido ser a las cinco de la tarde, donde yo les informé de que el reporte de los policías es que los mineros están lanzando dinamitas y que ellos instruyan un repliegue porque nosotros ya habíamos instruido un repliegue a las dos de la tarde y que ellos se replieguen y el Comandante Departamental de la Policía ya a las catorce y treinta y ocho les hizo escuchar a los dirigente que tenían al viceministro Illanes les hizo escuchar la orden de repliegue. Ellos ya sabían que había la orden de repliegue y que el repliegue ya estaba desarrollándose ya pasado el mediodía, lo que pasa es que el repliegue no es un movimiento que se hace de un momento a otro por la inminente posibilidad de que haigan los cercos”.

En la misma entrevista con radio Erbol, Carlos Romero se refirió a los enfrentamientos de aproximadamente horas 16:00 de la siguiente forma: *“Los mineros desarrollan una estrategia, un movimiento, para hacer una suerte de “U” y cercar a la Policía, se desplazan por un río por la localidad de Vichuloma, tratan de cercar a la Policía y empiezan a provocar. Lo llamativo es que habían unos jovencitos entre 15 a 20 años que parecían en estado de ebriedad, parecían desaforados, y ellos iban encabezando y gritaban <<¡Deportaremos!>>. ¿Y qué significaba deportaremos, haremos deporte? Y lanzaban dinamitas a los policías, se acercaban a la Policía lanzándole dinamitas, hacían movimientos tácticos para cercarla. Y la Policía lo que hizo fue replegarse. Se replegó sistemática, tácticamente. Y en ese repliegue hubieron algunas refriegas porque había mineros que intentaban acercarse a los policías”.*

La Representante defensorial del departamento de La Paz se comunicó con el dirigente de los cooperativistas Federico Escobar, pidiéndole bajar la tensión y entablar un diálogo con autoridades del Gobierno central, mediante la intervención

de la Defensoría del Pueblo; ante lo cual, el dirigente Escobar, señaló: *“La Defensoría del Pueblo debería evitar la presencia de la Policía (...). No estamos dispuestos a dialogar con los Ministros Carlos Romero y Ramón Quintana”*.

A horas 16:45 los Ministros de la Presidencia, de Economía y Finanzas Públicas y de Minería señalaron que el diálogo convocado se pospondría para el día viernes en virtud de solicitud de mineros que no podrían llegar a la ciudad de La Paz.

Un audio difundido por la red nacional ATB y la agencia ANF, sobre el hecho del impacto de bala que recibió Rubén Aparaya contiene las siguientes alocuciones de varias personas: *“<<[Gritos]. <<Aquí nomás!>>, <<Aquí nomás!>> [Gritos]. <<¡Que lo lleve, que lo lleve!>>. <<¡No a la morgue, no a la morgue!>>. <<¡Que vea, pues, que vea!>> [Gritos]. <<Herido de bala es>>, <<Lo han bajado, mierda>> [alguien habla con llanto]. <<¡Ya debían llevarlo!>>. <<¡Que lo lleve, que lo lleve!>>. [Gritos]. <<Al hospital que lo lleven, pues, los heridos>>. <<¡Donde el Viceministro, llévenlo ahí!>>, <<¡Que vea, que vea!>>, <<¡Que muera ese Viceministro!>>, <<¡Matale a ese (...)!>>”*.

Respecto del repliegue ordenado por parte de la Policía Boliviana, en un audio difundido por la agencia ANF, se escuchan detonaciones, disparos que podrían ser de distinto tipo de artefacto o arma, y las siguientes voces: *“[Gritos, varias detonaciones, pasos]. <<¡Vamos replegando, replieguen, replieguen, replieguen a la línea de contención!>>. <<¡Vamos saliendo!>>. <<¡Se quedan hasta el final!>>. <<¡Replieguen carajo, replieguen!>>. <<¡Replieguen, replieguen!>>. <<Es ruidoso pues>>. <<¡Replieguen!>> [Sirena]. <<¡Al otro lado. Al otros lado apéguense!>>”*.

En dicho enfrentamiento hubo proyectiles provenientes de arma de fuego, así una de las declaraciones señala:

“(...) sí, estábamos haciendo retroceder, ya y cuando ya estábamos casi al llegar a la región de Konani, (...) ya estábamos por acorrallar a los policías, cuando ya de repente, ya nos estaban lanzando gases los policías, se empezaron a escuchar disparos de proyectiles, (...) un balín no se dispara con ráfaga, un balín no viene en ráfaga, es como la escopeta, es tiro por tiro. Pero ya los disparos que escuchábamos llegaban en ráfaga, ya todos nos tiramos al suelo y cuando nos levantamos uno de nuestros compañeros grita y cuando lo vemos estaba herido, aquí en el pie derecho, estaba sangrando, (...) cuando ya estábamos a punto de levantarlo al que estaba herido del pie derecho, nuevamente vinieron los

disparos y todos nos echamos al suelo, los que estábamos ahí cerca. Y yo retrocedí unos cuantos pasos más del que estaba herido del pie y, cuando ya volteamos, uno de mis compañeros ya gritó: <<¡un herido!, ¡un herido!>>. Es de la cooperativa minera San Pedro, (...) el herido don Rubén Aparaya, (...) él estaba convulsionándose, estaba sacudiéndose, su cuerpo en el suelo y vi su pie izquierdo, estaba golpeando una y otra vez, cuando nos acercamos había estado asfixiándose y luego le dimos, le hicimos, tomar orín para que reaccionara (...), otro cooperativista se acerca y le pone yogurt en la boca (...), nuestro compañero, dijo: <<No es gas, no es gas>>. (...) le dimos la vuelta de espalda, le levantamos su ropa, vimos un impacto en la parte derecha de su riñón, cerca a la columna, ahí había un disparo, ahí un impacto (...)³¹.

(...) nosotros, como todos los que estábamos haciendo retroceder a la Policía, y ese día nos empiezan a disparar, y dice “tututu”, nos pasan misiles por todo lado, y dicen <<¡Balín, balín!>>, empiezan a gritar primero <<¡Son balas de verdad! ¡al piso al piso todos!>>, y nos tendemos todos al piso, y yo, como son balas, ya me he recorrido unos cinco metros atrás y me he tendido de nuevo, y el compañero que ha fallecido, dice <<Me han dado>>, y grita, y yo todavía no sabía quién era él <<¡Me han dado!>>, grita, y le he visto botado, he corrido, alguno de mis compañeros también, que estaba con escudo, él ha corrido y se ha puesto delante del herido, con su escudo de lata, y cuando estaba corriendo y veo otro herido ahí, es una persona, no sé de qué cooperativa será, tiene una herida en el glúteo, <<¡Ayúdame, ayúdame!>>, <<¡Te llevo, te llevo!>>, le digo al compañero, <<Ya llévame, me van a agarrar>>, y cuando miro atrás había otro, él parece que estaba más grave, que estaba atrás y que el otro, otro ha venido donde el compañero que estaba baleado en el glúteo, y he regresado donde el compañero y le han volteado y parece que con el gas se estaba ahogando. Yo tenía bolsita y alcohol. Han empezado a gritar, y no había alcohol, yo tenía yogurt, le doy y me dicen <<No es gas, no es gas, revísenlo al compañero>>. Lo revisan y tiene un orificio aquí, a la altura del riñón más o menos, entre la costilla y el riñón. Yo me empiezo a estar “uuusssh” y a temblar y al compañero hay que auxiliar, hay que auxiliar. Otro compañero tenía una máscara para el gas, le doy, se ha puesto y no sé de dónde ha sacado, pero se ha amarrado con una chalina. Luego ya retrocederemos, ya, herido, herido. Cuando yo le levanto la mano, a otro le digo <<Vas a traer mi casco>>, y otros dos compañeros le

³¹ T5

*levantan de los pies, le llevamos, le llevamos y dos más se han aumentado ahí, porque nos han hecho caso. En el trailer que estaba regresando con mineros y gritamos <<¡Herido, herido!>>, el trailer ya se estaba yendo con dos compañeros más, uno de chamarra negra, le hemos llevado, le hemos auxiliado y le hemos subido al trailer y de ahí, ya listo, nos hemos vuelto nomás (...)*³².

A los antecedentes de víctimas por impactos de bala, los resultados de las autopsias, la recepción de un par de casquillos 9 m.m. en la localidad de Panduro, los testimonios de mineros de Viloco que refieren que hubo ráfaga y el informe médico sobre la atención a heridos en el Centro de Salud Eucaliptus, se suma el testimonio de personal de la Policía Boliviana³³ que refiere la utilización de la pistola-ametralladora STAR Z-70, que dispara munición de 9 m.m. de calibre. El Comando Departamental de La Paz de la Policía Boliviana, mediante nota Sgral. Cmdo. Gral. N° 1416/16, de 30 de septiembre, negó que hubieran habido fuerzas especiales en el lugar del conflicto. Sin embargo, las imágenes captadas por medios de teledifusión, entre ellos PAT y Reuters, muestran la presencia de la Unidad Delta y de la Unidad Táctica de Operaciones – UTOP, ambos de la Policía Boliviana.

La Defensoría del Pueblo recibió tanto elementos de testificación como la escucha de audio, sujetos a confidencialidad y reserva, de conformidad con el párrafo segundo del Artículo 28 de la Ley N° 1818, en los que se atribuye la introducción de armas letales, en la intervención del 25 de agosto de 2016, a determinados miembros de la Policía Boliviana: Cnel. Juan Carlos Flores Flores; Tcnl. Richard Gustavo Olivares Coss; My. Juan Carlos Vega Gareca; My. Juan Javier Salgueiro Hurtado; My. Yoshiro M. Armentia Escobar; y Walter Laguna Saavedra.

Según el Informe oficial del Ministro de Gobierno, éste ordenó el repliegue de la Policía a horas 14:00 e indicó que el Comandante Departamental de la Policía a horas 14:38 les hizo escuchar la orden de repliegue a los dirigentes cooperativistas.

Cuando el Defensor del Pueblo y su comisión llegaron a la Pasarela de Vilaque, aproximadamente a horas 16:15, donde se cruzó información con agentes del Ministerio de Gobierno, que se encontraban apeados en la carretera e indicaron

³² T3

³³ T48. Otorgado expresamente con carácter de confidencial y bajo reserva de identidad conforme al segundo párrafo del Artículo 28 y el inciso 14 del Artículo 11 de la Ley N° 1818.

que los mineros, a través del teléfono celular del Viceministro Illanes, presionaban para que el Ministerio Público gestione la liberación de los 10 mineros detenidos preventivamente, situación a la que se estaría dando curso y de la que se pidió al Defensor transmita a los dirigentes mineros si llegaba a entrevistarse con ellos.

La comisión defensorial llegó en el vehículo institucional aproximadamente a 250 metros de la Pasarela de la entrada de Panduro, donde la Policía Boliviana se encontraba en lo que denomina “repliegue ordenado”. Se veía el lanzamiento de gases y avanzadas de mineros que lanzaban dinamitas. El Defensor, los Adjuntos y Porcel se apearon del vehículo defensorial para tratar de acercarse a conversar con los dirigentes mineros. La gasificación de la Policía era intensa, al igual que las explosiones de dinamitas lanzadas por hondas por parte de los mineros, y sólo quedaban adelante los vehículos antimotines frente a la avanzada de los mineros que lanzaban dinamitas. Cuando el Defensor y los Adjuntos estaban por salir de la franja de la Policía, miembros uniformados se aproximaron a auxiliarles para después retornar al vehículo por la afectación de los gases. Los dinamitazos explotaban cerca del vehículo defensorial y se evidenció cómo la expansión de una explosión hizo caer a un policía.

Durante el repliegue de la Policía, la comisión de la Defensoría del Pueblo se replegó hasta un punto intermedio entre Vilaque y Konani, y observó el retorno de vehículos antimotines blindados: dos negros semi-livianos, punta de locomotora; otro negro, con la leyenda “*Las negociaciones terminan aquí Nosotros definimos*”; otro pesado, tipo elefante, que aparentemente habría sufrido daños en los frenos y tenía rotos los parabrisas (perifoneaban <<¡Abran paso, está sin frenos! ¡A un lado!>>). Además, se vieron de 6 a 8 vagonetas Nissan, tipo Patrol, denominadas Lobos; 2 o 3 vagonetas camufladas; vehículos livianos (camionetas); aproximadamente 12 buses comerciales; entre otros automotores.

De manera paralela, en otro punto del bloqueo, cooperativistas mineros agredían al Viceministro Rodolfo Illanes y a su edecán Iván Linares Aguilar, tal como refieren el siguiente testimonio:

“(...) luego, uno de los compañeros me han comentado que a ese teniente, con casco le estaban sonando, sentado encima del ataúd (...) no nos dejaban acercar, clarito se notaba, (...), era delito sacar un celular, la Cruz Roja de rato en rato me llamaba y no podía contestar porque el pueblo estaba lleno de mineros (...)”³⁴.

³⁴ T29

A la llamada telefónica del Defensor, camino a Panduro, intercediendo por precautelar la situación del Viceministro Rodolfo Illanes, invocando carácter humanitario, Federico Escobar respondió: *“Con carácter humanitario, le pido yo también que haga que liberen a nuestros 10 compañeros detenidos”*. Las llamadas al teléfono celular del Viceministro Illanes, por parte del Defensor, no fueron contestadas.

El dirigente Federico Escobar dejó de atender llamadas a la Defensoría del Pueblo más o menos al promediar las 18:00 p.m.. En Konani, desconociéndose lo que había sucedido con el Viceministro Illanes, aproximadamente a horas 18:05, el Defensor recibe la llamada del Ministro de Gobierno, en la que le pide entrar a negociar la liberación del Viceministro con la dirigencia cooperativista. Los equipos de la Defensoría del Pueblo parten de retorno hacia La Paz, y el Defensor, junto a dos miembros de su equipo van rumbo a Panduro.

De acuerdo a testimonios presenciales de comunarios del lugar:

“(...) más tarde cuando había ya fallecimiento del minero, querían llevárselo a Oruro, y decían no, no bajen aquí al muerto, y después han venido corriendo de allí directamente a atizar la movilidad del Viceministro, después de atizar, directamente han atacado al Viceministro (...)”³⁵.

Ya en oscuridad y por la velocidad a la que iba el vehículo del Defensor, las dos ruedas tubulares derechas revientan al impactar con una piedra de bordes afilados, ocasionándose daño en los aros. El vehículo siguió así con las llantas tubulares dañadas, hasta que aproximadamente a las 18:45, transportistas que se encontraban en el lugar y retornaban a sus lugares de partida, informaron sobre la muerte del Viceministro Illanes, señalando que algunos cooperativistas les habrían mostrado el cuerpo. Varias fuentes hacían conocer acerca de la muerte de Illanes. Acorde a la información recibida, el Corregidor de Panduro confirmó el deceso aproximadamente a las 19:30, lo que se hizo conocer al Ministro de Gobierno (aunque persistía la esperanza de que la noticia no sea cierta), indicando la autoridad comunitaria que se había colaborado para rescatar al edecán del Viceministro Illanes.

El Corregidor relató los hechos de la siguiente manera:

³⁵ T33

“(...) Cuando murió el Viceministro, decían que los mineros lo habían matado y que lo habían botado atrás en el cerrito y entonces me solicitaron los mineros un cuartito para velar al minero fallecido y cuando hemos llegado hemos salvado al guardaespaldas del Viceministro (...); en primera instancia le dije a las autoridades, y le he obligado para que una autoridad se vista de poncho. <<Iremos, somos del lugar y como distrito estamos amparados por la ley>>. Entonces fuimos y cuando lo hemos salvado en el hospital, vino a buscarme un minero y me dijo: <<Usted había sido Secretario General, queremos un cuarto para velar>>. Yo le dije <<¿Dónde está el Viceministro?>>. Y me dijo <<Esta atrás, botado>>. Yo le dije, <<¡Cómo lo van a botar!>>. Entonces unos diez mineros han hablado y después han corrido, yo estaba yendo detrás de ellos con el Subalcalde, <<Vamos a ver dónde lo han botado>>. Y ya habían estado bajando por otro lado y enseguida ha llegado el Viceministro envuelto con una frazada y al lado del minero muerto lo han puesto al Viceministro; entonces, lo queríamos velar ahí, pero no nos han dejado, los mineros ya estaban asustados porque ya habían muchas personas muertas (...). Cuando ha muerto el Viceministro han dicho que <<Va haber “toque de queda”>>. Y entonces los mineros se han ido, otros han dicho <<Para qué hemos matado, vamos a perder la guerra ahora>>. Y se han subido a las volquetas, cayéndose, casi se hacen pisar. Se quedaron algunos cuantos hablando con los dirigentes y yo como primera autoridad he intervenido y estoy amparado por mi jurisdicción y tengo la palabra y poder hablar, tengo derecho como autoridad originaria campesina y le hice callar a Carlos Mamani, dirigente de la Federación (...). Estaban diciendo [refiriéndose a los dirigentes cooperativistas], <<Tenemos que reunirnos aquí, tenemos que estar unidos, no tenemos que rendirnos, tenemos que amanecer y hacer prevalecer nuestra huelga, bloqueo. Lo que hemos tratado en la reunión eso tiene que lograrse aquí>>, estaban incitando más a la gente. <<No nos van a poder hacer nada, ya tenemos una ley hecha y firmada en Cochabamba, tenemos que hacer prevalecer los puntos que hemos observado>>, ahí he intervenido: <<Ustedes hablan bien, ya han matado y ahora quieren matar también al policía, este pobre policía no ha venido a luchar contra ustedes, él ha venido como guardaespaldas del Viceministro, éste ha venido ordenado como guardaespaldas”. Yo me movilité a todas partes e inclusive a las personas que no eran ponchos les he hecho poner poncho y así hemos salvado; todos los mineros gritaban <<¡Mátenlo a él más, mátenlo!>>. <<No podemos, ya hemos castigado, ya está agónico, pero dejaremos ahí>>. Otros <<Dejaremos sangre>>, decían, <<De una

vez hay que matar>>. Un profesor había escuchado que decían <<Le botaremos, como las autoridades se están atajando, lo llevaremos en esta ambulancia a la posta y en el camino le botamos muerto>>. Yo no me daba cuenta por qué gritaban (...). Hemos llamado a La Paz a Franklin, que es diputado, Franklin Flores Poma, que es Diputado del pueblo de Konani, entonces él me dijo que estaba viniendo con una ambulancia y personas especializadas en el caso para levantar el cadáver del Viceministro. Yo le he dicho, <<No vengas vos, porque te conocen y político también eres, entonces te vas a entregar a la boca del lobo, no vengas, que vengan otras personas>>, entonces él me dijo que va a mandar a la ambulancia, pero nunca ha llegado esa ambulancia. Como estaba yo ocupado correteando como autoridad, hasta mientras, le habían cargado al Viceministro en la ambulancia y cuando he ido las autoridades estaban perdidas (...). <<¿Dónde está nuestro viceministro?>>, yo decía. <<Una ambulancia desde La Paz ha venido y se lo ha recogido>>, y me ha entrado la idea de que el médico forense ha venido; sin embargo nosotros no sabíamos por qué había harto minero que no nos dejaba entrar, queríamos velarlo ahí, pero estaban tocando campanas aquí y ese rato también lo hemos salvado al policía también y no sabíamos qué hacer ese rato, los cooperativistas tenían la idea de que las autoridades iban a llegar a sacar fotos. <<Armados deben estar viniendo, los policías van a venir y van a haber muertos (...)>>.³⁶

Dentro de las investigaciones realizadas por la Defensoría del Pueblo, se tuvo acceso a información (sujeta a confidencialidad y reserva, de conformidad con el párrafo segundo del Artículo 28 de la Ley N° 1818) sobre testigos que podrían identificar a los autores materiales de la muerte del Viceministro Rodolfo Illanes y sugirió una estrategia para el abordaje a testigos presenciales de los hechos relativos a dicha muerte, que pueda incluir un régimen o formas de protección a testigos. Las referencias testimoniales señalan dentro de los autores materiales a una persona de sexo masculino, cuya fotografía como herido durante el conflicto, fue publicada por un periódico de Oruro, donde aparece atendido por un impacto de balín de goma en el pecho derecho.

Aproximadamente, a horas 21:30, el padre del edecán Linares llamó por teléfono al Defensor para pedirle pueda recoger a su hijo <<que se encontraría en un hospital por la localidad de los enfrentamientos>> y trasladarlo. El Defensor coordinó la asistencia de la Cruz Roja Internacional, señalando <<Es la hora de

³⁶ T17

las ambulancias, las únicas que están seguras>>. El vehículo en el que iban los adjuntos tuvo que ir al rescate de la vagoneta del Defensor, cuyas ruedas iban empeorando.

Aproximadamente a las 23:00, el Ministro de Gobierno, Carlos Romero, en conferencia de prensa, expresó lo siguiente:

“Los cooperativistas hicieron una serie de declaraciones entre las cuales reconocían que tenían secuestrado al Viceministro a estas horas de la presente jornada. Todos los indicios indican que nuestro Viceministro, doctor Rodolfo Illanes, ha sido cobarde y brutalmente asesinado, el hecho criminal delictivo del asesinato se habría producido entre las 17:30 y las 18:00 horas. Estamos desarrollando las diligencias necesarias para que nos entreguen el cuerpo inerte del doctor Illanes, tenemos un profundo dolor y nos solidarizamos con el dolor de la familia”.

Comunarios de la zona del conflicto, llamaron y dieron referencias del lugar en el que se encontraría el cuerpo del Viceministro Illanes, al diputado Franklin Flores, quien pudo encontrarlo al borde de la carretera, aproximadamente a la 1:00 a.m. del día 26 de agosto.

Como consecuencia de los enfrentamientos del 25 de agosto en Panduro, varios mineros cooperativistas, sufrieron heridas de diferente grado, quedando registradas declaraciones como la siguiente:

“(...) ese día ha habido enfrentamiento desde la una de la tarde hasta las cuatro o cinco de la tarde, ese día existía ya miedo, por uso de balines; en algunas situaciones de heridos han tenido que socorrer a la localidad de Eucaliptos, provincia Tomás Barrón, cada vez que pasaba, hemos observado las autoridades, como la ambulancia pasaba con la sirena; otro también venía (gritando de dolor <<Ay ay>>) para poder –digamos- recibir la atención médica (...)”³⁷.

Por su parte, el Centro de Salud de Eucaliptos, a través del Informe de Atención de Pacientes del Conflicto Cooperativista, evacuado por el Médico de Planta Dr. Juan Carlos Vergara Valenzuela, señaló:

“A horas 03:30 pm a 04:00 p.m., aproximadamente, se atiende pacientes de

³⁷ T33

emergencia, los cuales fueron trasladados por una ambulancia, presumiblemente, de pertenencia de alguna organización minera; trasladando consigo a 3 pacientes, los cuales presentaban heridas presumiblemente por arma de fuego, de diferente disposición y gravedad, siendo atendidos en el acto por el personal de salud -incluida mi persona-. Se valoró y trató estos pacientes, pero en el transcurrir de esa atención ingresaron nuevamente personas con heridas múltiples, quedando totalmente colapsada la sala de urgencias y los consultorios correspondientes, siendo la más relevante la amputación traumática de la mano del señor identificado como Reynaldo Aragón Lobo”³⁸.

(...).

*“Se fue valorando simultáneamente a los demás ingresados, posteriormente se recibió un traumatizado, presumiblemente por un proyectil de arma de fuego, con cuadro clínico de abdomen agudo traumático, con solución de continuidad en región infra umbilical, (...). Se recibió de la misma forma el ingreso del señor Rubén Aparaya Pillco con un diagnóstico de shock hipovolémico más trauma torácico, **con signos vitales en franca depleción**, se ordenó de igual forma la aplicación de vía a chorro oxígeno y referencia urgente, la colocación de vía y referencia a hospital de tercer nivel”.*

(...).

“Dentro de este grupo también ingresó el señor Pedro Mamani Massi, con un cuadro de TEC severo, se administró corticoide, más diurético, de igual forma la referencia de este paciente. Los demás pacientes fueron evaluados y referidos por la característica de las lesiones, todos aparentemente por heridas traumáticas presuntamente por proyectiles de arma de fuego”.

Como consecuencia de un politraumatismo grave con hipertensión endocraneana, causada por herida de arma de fuego por ingreso frontal de proyectil alojado en la parte occipital (muerte cerebral) y otra herida penetrante en el muslo izquierdo termina falleciendo **Pedro Mamani Massi** el 1° de septiembre.

En ese mismo entendido, los funcionarios del Centro de Salud de Eucaliptus, manifestaron que todos los demás pacientes del citado conflicto³⁹ fueron referidos a las ciudades de Oruro y La Paz⁴⁰.

³⁸ De la misma forma se señala en el T37.

³⁹ Anexo 1 al presente Informe.

⁴⁰ T34

Aproximadamente al medio día del día viernes 26 de agosto, Secretaría de Despacho de la Defensoría del Pueblo recibió la llamada de Juan Carlos Toco Lima, quien solicitaba conversar con el Defensor del Pueblo a objeto de que se pueda realizar la verificación de un fallecido que correspondería al enfrentamiento suscitado en la localidad de Panduro el día 25 de agosto. Tezanos conversó con Toco e inmediatamente se comunicó con el Fiscal Departamental de La Paz para solicitarle pueda requerir que un fiscal y un médico forense pueda acompañar a una comitiva de la Defensoría del Pueblo a la comunidad de Viloco. La Fiscalía Departamental excusó la participación del Ministerio Público por razones de seguridad.

Una comitiva de la Defensoría del Pueblo, compuesta por el Defensor, la Adjunta Tamara Núñez del Prado y Ronald Porcel, acompañada por un camarógrafo de ATB, en la vagoneta de la entidad; seguidos por el conductor y una enfermera, canalizada en coordinación con la Ministra de Salud, arribaron el viernes 26 de agosto de 2016 a las 17:00 horas aproximadamente. Les esperaba casi toda la comunidad, en derredores al lugar en el que se velaba al fallecido, les recibieron los dirigentes al momento en que se apearon del vehículo. Estaba celebrándose la misa de cuerpo presente del fallecido Rubén Aparaya Pillco, por lo cual estaban presentes la madre, hermanos, viuda, hijo, familia y entorno del difunto.

En entrevistas realizadas en la comunidad de Viloco, se tuvo uniformidad de testimonios que referían la causa del deceso como producida por impactos de bala en el enfrentamiento de Panduro el día 25 de agosto, así como sobre la presencia de la viuda de Rubén Aparaya Pillco en la localidad de Viloco durante los enfrentamientos, y respecto a que el hermano Erasmo vivía en Potosí y había llegado al pueblo tras saber de la muerte de su hermano.

Para el viaje de retorno, aproximadamente a horas 20:30, les acompañaron la viuda y el hermano del fallecido, que viajaron en la ambulancia, de los cuales el Ministerio Público tuvo la oportunidad de que prestaran declaración informativa el día 27 de agosto. El vehículo y la ambulancia llegaron a la morgue del Hospital de Clínicas de la ciudad de La Paz a horas 02:30 a.m. del día sábado 27 de agosto, en presencia de medios de comunicación.

3. ACCIONES DEFENSORIALES

Miércoles 10 de agosto

- Se tomó contacto con el Secretario General del Ministerio de Gobierno, Freddy Cayo, a objeto de conocer la situación y el número de policías secuestrados.
- Se tomó contacto con el Máximo Ejecutivo de la FENCOMIN, Carlos Mamani y el Secretario Ejecutivo de la Federación Departamental Federico Escobar.
- El equipo defensorial se trasladó a Mantecani para realizar gestiones a fin de que exista diálogo entre gobierno y cooperativistas.
- Mineros detenidos en Sica Sica y en la FELCC de El Alto son liberados.
- Policías secuestrados son liberados.

Jueves 11 de agosto

- Contacto telefónico con Federico Escobar, Secretario Ejecutivo de la Federación Departamental.
- Equipo defensorial se traslada a Mantecani, y realiza gestiones para que exista diálogo entre el Órgano Ejecutivo y cooperativistas
- Defensor del Pueblo solicitó a Federico Escobar la liberación de los policías secuestrados.
- Mineros cooperativistas fueron liberados de la FELCC de la ciudad de El Alto.
- Policías fueron liberados y evacuados hacia la ciudad de La Paz.
- Se realizó seguimiento del proceso iniciado en contra de diez cooperativistas mineros detenidos en La Paz.

Viernes 12 de agosto

- Verificación Defensorial a horas 09:00, de autoridades de la Defensoría del Pueblo, al Hospital Nuestra Señora de La Paz, para evaluar las condiciones del personal policial.
- Entrevistas y evaluaciones al personal policial internado en el Hospital Nuestra Señora de La Paz.
- Verificación Defensorial a horas 11:00, de autoridades de la Defensoría del Pueblo, que se trasladaron al Hospital Holandés de la ciudad de El Alto para conocer la situación del cooperativista internado.
- Verificación Defensorial a hrs. 15:00 de personal de la UNPAC se dirigió a la Clínica URME, de la ciudad de La Paz a fin de conocer el estado de los

- efectivos policiales
- Personal de la Defensoría realizó entrevistas a efectivos policiales que participaron de los sucesos del 10 y 11 de agosto.
 - La Representación Departamental de la Defensoría de Potosí realizó una verificación a las garitas donde se realizaron los bloqueos.

Lunes 15 de agosto

- Personal de la Defensoría del Pueblo se constituye en el Penal de San Pedro a objeto de verificar la situación de los detenidos.

Jueves 18 de agosto

- Personal de la Defensoría del Pueblo hizo gestiones con Defensa Pública para que los cooperativistas detenidos en el Penal de San Pedro, tengan patrocinio legal gratuito.
- Defensoría del Pueblo, vía telefónica conversa con Jaime Zambrana, abogado de FENCOMIN, quien informó que el sector se encontraba reunido en Oruro evaluando la situación.

Lunes 22 de agosto

- La Representación Departamental de la Defensoría de Potosí realizó Verificación Defensorial en Cotagaita - Potosí a fin de evidenciar la existencia de bloqueos.

Martes 23 agosto

- Personal de la Defensoría del Pueblo se constituyó en Panduro con el fin de verificar posibles violaciones a los Derechos Humanos como producto de los conflictos en los lugares de los bloqueos de carreteras.
- Se gestionó reunión con la dirigencia del sector cooperativista, para el día 24 de agosto.

Miércoles 24 de agosto

- El Defensor del Pueblo se reunió con la dirigencia de los cooperativistas acordando que se replegaría el bloqueo, una vez instalada la Mesa de Diálogo.

- Cerca al mediodía, a las afueras de Panduro se sostuvo reunión con el Cnel. José Luis Aranibar, a quien se solicita que el contingente policial no avance.
- La Representación Departamental de Cochabamba realizó Verificación Defensorial en la autopsia del cooperativista Germán Mamani Aspeti.

Jueves 25 de agosto

- La Representación Departamental de Potosí realizó gestiones ante autoridades para la liberación de cooperativistas detenidos.
- En horas de la tarde, la Representación Departamental de Potosí gestionó ante la Cruz Roja una ambulancia y personal de salud para la atención de las personas que se encontraban varadas en el bloqueo.
- La representación departamental de Chuquisaca sostuvo reunión con los dirigentes de FENCOMIN, llamándoles al diálogo.
- En horas de la tarde la Representación Departamental de Oruro se constituyó en Panduro con objeto de distender el uso de la fuerza de los efectivos policiales.

Viernes 26 de agosto

- La Defensoría del Pueblo se hizo presente en el centro minero de Viloco para trasladar a La Paz el cuerpo de Rubén Aparaya Pillco.
- En el centro minero Viloco, personal de la Defensoría del Pueblo realizó entrevistas a los mineros cooperativistas sobre los hechos del 23, 24 y 25 de agosto.

Sábado 27 de agosto

- La Defensoría del Pueblo gestionó la realización de la autopsia al cuerpo de Rubén Aparaya Pillco.
- Se realizaron gestiones ante el Ministerio de Gobierno para concretar ayuda humanitaria para los gastos funerarios, víveres para la familia doliente y el retorno del occiso a Viloco.

Martes 30 de agosto

- La representación departamental de Cochabamba tomó contacto con el Fiscal departamental, para conocer los actuados y la situación de los

cooperativistas aprehendidos.

Septiembre

- La Defensoría del Pueblo coordinó con Defensa Pública, sobre el proceso Judicial que se les sigue a los familiares del fallecido Rubén Aparaya.
- Se remitió solicitud de informe y cuestionario a: Ministerio de Gobierno, Comando General de la Policía, sobre los hechos acaecidos el 10, 11, 22, 23, 24 y 25 de agosto.
- Se solicitó a los medios de comunicación, las imágenes y entrevistas de los hechos acaecidos el 10, 11, 22, 23, 24 y 25 de agosto.
- Personal de la Defensoría del Pueblo se constituyó en la localidad de Panduro y Lequepampa a fin de entrevistar a comunarios.
- Personal de la Defensoría del Pueblo se constituyó en la localidad de Eucalipto a fin de entrevistar a personal del Centro de Salud que atendió a los heridos de los enfrentamientos durante el conflicto por demandas mineras cooperativistas.
- La Defensoría del Pueblo realizó el seguimiento a los procesos penales contra los autores de los delitos perpetrados contra los cooperativistas.
- La Defensoría del Pueblo realizó el seguimiento al proceso penal instaurado contra los Autores del asesinato del Viceministro Rodolfo Illanes.
- La Defensoría del Pueblo recibió visitas de personas que brindaron información a través de la entrevista.

4. NORMATIVA APLICABLE

4.1. Constitución Política del Estado

Artículo 14

I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna.

Artículo 15

I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar

la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

Artículo 21.- Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:

(...)

4. A la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos.

Artículo 22.- La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado.

Artículo 23.-

I. Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. La libertad personal sólo podrá ser restringida en los límites señalados por la ley, para asegurar el descubrimiento de la verdad histórica en la actuación de las instancias jurisdiccionales.

Artículo 109.-

I. Todos los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección.

II. Los derechos y sus garantías sólo podrán ser regulados por la ley.

Artículo 110.-

I. Las personas que vulneren derechos constitucionales quedan sujetas a la jurisdicción y competencia de las autoridades bolivianas.

II. La vulneración de los derechos constitucionales hace responsables a sus autores intelectuales y materiales.

III. Los atentados contra la seguridad personal hacen responsables a sus autores inmediatos, sin que pueda servirles de excusa el haberlos cometido por orden superior.

Artículo 114.-

I. Queda prohibida toda forma de tortura, desaparición, confinamiento, coacción, exacción o cualquier forma de violencia física o moral. Las servidoras públicas y los servidores públicos o las autoridades públicas que las apliquen, instiguen o consientan, serán destituidas y destituidos, sin perjuicio de las sanciones determinadas por la ley.

II. Las declaraciones, acciones u omisiones obtenidas o realizadas mediante el

empleo de tortura, coacción, exacción o cualquier forma de violencia, son nulas de pleno derecho.

Artículo 251.-

I. La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado.

II. Como institución, no delibera ni participa en acción política partidaria, pero individualmente sus miembros gozan y ejercen sus derechos ciudadanos, de acuerdo con la ley.

4.2. Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 3.-

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 5.-

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 9.-

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

4.3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 6.-

1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

Artículo 7.-

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

4.4. Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 4. Derecho a la Vida

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

4.5. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes

Artículo 16.-

1. Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona. Se aplicarán, en particular, las obligaciones enunciadas en los artículos 10, 11, 12 y 13, sustituyendo las referencias a la tortura por referencias a otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

2. La presente Convención se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en otros instrumentos internacionales o leyes nacionales que prohíban los tratos y las penas crueles, inhumanos o degradantes o que se refieran a la extradición o expulsión.

4.6. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura

Artículo 6.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, los Estados partes tomarán medidas efectivas para prevenir y sancionar la tortura en el ámbito de su jurisdicción.

Los Estados partes se asegurarán de que todos los actos de tortura y los intentos de cometer tales actos constituyan delitos conforme a su derecho penal, estableciendo para castigarlos sanciones severas que tengan en cuenta su gravedad.

Igualmente, los Estados partes tomarán medidas efectivas para prevenir y sancionar, además, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el ámbito de su jurisdicción.

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

5.1. Consideraciones sobre la relación especial de sujeción en la Policía Boliviana

La Constitución Política del Estado, establece que todo ser humano goza de los derechos reconocidos por la norma suprema sin distinción alguna. Aspecto, que en el marco de la Policía Boliviana, debe ser entendido dentro de las limitaciones razonables propias de la función policial. Ello, como consecuencia de las condiciones especiales que impone la actividad policial, bajo imperativos de obediencia según la línea de mando y de disciplina propia de dicha institución policial, en la noción de la denominada “Relación especial de sujeción”⁴¹, la cual es desarrollada con base a los siguientes principios:

- a) La posición de subordinación respecto de las personas que se encuentran bajo mandato, toda vez que las relaciones especiales de sujeción se caracterizan justamente porque se exagera la idea de superioridad jerárquica de la Policía sobre aquellas personas que se encuentran bajo su mandato, y en tal sentido, se admiten matices a las medidas y garantías que buscan en los Estados actuales, atemperar dicho desequilibrio. Así, el Artículo 251 de la Constitución Política del Estado establece que la Policía Boliviana ejerce sus funciones bajo un mando único, conforme a su Ley Orgánica.
- b) La noción de inserción de personas bajo mandato en la esfera de regulación más cercana a la Policía Boliviana, ya que ello implica el sometimiento a un régimen jurídico especial y más estricto, respecto de aquél que cobija a quienes no están vinculados por dichas relaciones especiales, como lo determina el Artículo 251 de la Constitución.
- c) Los fines especiales que busca la mencionada regulación especial, para el caso de la Policía, de acuerdo al Artículo 251 constitucional, es la defensa de la sociedad, la conservación del orden público y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio del Estado.

Al respecto, la relación especial de sujeción genera restricciones a algunos derechos por parte de los policías y establece obligaciones a cargo del Estado. No

⁴¹ Sentencia T-793 de 2008.

obstante, algunos derechos no hacen parte de esta restricción jurídica, como lo es el derecho a la vida y la integridad, el cual junto con otro grupo de derechos, permanecen incólumes y su goce debe ser especialmente garantizado. De esta forma, si bien es cierto que en virtud a esta “Relación especial de sujeción” existen ciertas restricciones a aquellas personas que se encuentran bajo mandato, no es menos cierto que en virtud del principio de razonabilidad y proporcionalidad, la citada relación también impone determinadas obligaciones para el Estado.

En ese orden de ideas, el deber estatal se desglosa tanto en acciones positivas, así como negativas y de hacer, entre las que se encuentra, por supuesto, el deber de garantizar derechos fundamentales y necesidades básicas de quienes se encuentran bajo mandato, entre otros, vida, integridad, salud, seguridad, alojamiento, alimentación, vestuario, bienestar, etcétera.

Cabe destacar que las obligaciones de parte del Estado deben ser cumplidas desde el día de incorporación de las personas sujetas a mandato a la Policía Boliviana, durante el período de formación, ejercicio de la carrera o prestación del servicio y por lo general, hasta el momento en el cual la persona se desvincula del cumplimiento efectivo del mandato, ya sea por desmovilización, licenciamiento, disponibilidad, baja, retiro, situación de pasividad, y otras. Ello, sin perjuicio de cumplir sus obligaciones en casos excepcionales, inclusive después del retiro.

En lo que respecta a la “relación especial de sujeción” y el derecho a la vida, integridad y salud, debe quedar en claro que si bien es cierto que la Policía Boliviana pueden exigir a las personas sujetas a mandato, niveles óptimos de salud física, psíquica y mental, a fin de asegurar que éstas cumplan los requerimientos propios de la dinámica militar, no es menos cierto que al Estado le corresponde garantizar todos los medios para precautelar cualquier vulneración a todos y cada uno de los precitados derechos, mismos que por el principio de interdependencia, se encuentran íntimamente vinculados en esa relación de mandato.

Asimismo, el Estado debe garantizar que la vida y la integridad sean resguardadas permanentemente, más si se toma en cuenta la situación de la vulnerabilidad humana ante determinadas circunstancias que impone el cumplimiento del mandato, de la misma manera respecto a la salud el Estado debe mantener las condiciones óptimas exigidas al momento de incorporación de los sujetos a la Policía Boliviana, en ese sentido está obligado a prevenir

cualquier circunstancia o situación que implique un riesgo para este derecho, además de un tratamiento oportuno e idóneo en la rehabilitación, en la eventualidad de afectación del derecho a la salud.

En esa línea, el Estado debe asignar todos los medios necesarios para que las personas puedan desarrollar las actividades propias del servicio, instrucción o ejercicio profesional militar en condiciones dignas y garantizando además la satisfacción de las necesidades básicas fundamentales en cuanto a la atención médica en salud, seguridad, higiene, alimentación, etc. Lo que por regla se extenderá al tiempo que la persona se encuentre inmersa en la relación de sujeción y por excepción, más allá del retiro, licencia, situación de disponibilidad, etcétera, cuando por ejemplo surjan afecciones que sean producto del cumplimiento del mandato, o cuando un padecimiento, siendo anterior a éste, se haya agravado durante su prestación.

Aplicación al caso concreto

El 10 de agosto de 2016, la Federación Nacional de Cooperativas Mineras (FENCOMIN) inició el bloqueo de caminos en diversos puntos de las carreteras interdepartamentales, razón por la cual la Policía Boliviana desplazó efectivos de diversas unidades, a fin de despejar las citadas vías de circulación y donde se produjo una serie de enfrentamientos violentos con el sector movilizado.

De acuerdo a las órdenes expedidas por las autoridades policiales, como la Re Expresión N° 09/2016 correspondiente al Plan de Operaciones de la Policía Boliviana N° 18/2016, remitida por el Comandante General de la Policía Boliviana General, Gral. Rino Salazar, se dispuso la dotación de equipos, medios y transporte para efectivizar las operaciones policiales, lo cual debía asegurar que el personal policial tenga los medios necesarios para el cumplimiento de su misión.

Sin embargo, la precitada orden no podía ser materialmente cumplida, ya que en los hechos, el equipo policial resulta insuficiente o inexistente y que los mismos efectivos son quienes adquieren o procuran la adquisición de sus equipos. Al respecto, diversos testimonios de policías indican lo siguiente:

“(...) nosotros vamos a veces con equipo policial comprado con nuestros propios recursos, a veces la sociedad piensa que la institución te dota y eso es falso, eso es un presupuesto que uno tiene que erogar para uniforme y todo eso. Y que te despojen de esa manera... Ahora el tema del arma de

fuego de los lanza-gases que nos quitaron, no sé qué posición tendrá el Comando General, por ahí nos dice que tengamos que devolver (...)”⁴².

“(…) yo tenía chaleco, casco sólo eso, porque en la Unidad tampoco existe mucho armamento, cuando hemos formado nos han dado las escopetas lanza-gases (...)”⁴³.

“(…) no tenemos equipo en la E.P.I. San Pedro, y encima nos han quitado, se lo han agarrado, se lo han sacado, y nosotros sólo hemos ido con cascos y chalecos, y no sé cuál será la instructiva del Ministerio de Gobierno, de que haigan más policías heridos, porque así hemos ido nosotros. Lo poco que había hemos utilizado para defendernos. De los setenta que hemos ido, la mitad ha debido tener rifle lanza-gas y cascos; de no sé qué año son, porque no tiene ni mica ni nada (...)”⁴⁴.

“(…) estábamos desamparados, sólo hemos utilizado equipo de persuasión, y en un núcleo de siete personas, uno solo porta el Rifle lanza-gases, dos portan las granadas y dos escudos y uno lideriza, entonces en un grupo de siete personas sólo uno es el lanzador, los demás estamos desprotegidos (...)”⁴⁵.

Acorde a lo anteriormente manifestado, otros efectivos sostienen que:

“(…) yo estaba sólo, tenía chaleco, casco, que tampoco estaba completo faltaba la mica, toda esa situación (...) y un morral donde llevaba agentes químicos. Sólo eso, porque en la Unidad tampoco existe mucho armamento, cuando hemos formado creo que había solamente catorce escopetas para sesenta y un personas, eso no basta (...)”⁴⁶.

“(…) no solamente que nos den más equipo, los equipos que nos están dando es de antes, los cascos no tienen mica no tienen nada (...)”⁴⁷.

“(…) nosotros no tenemos suficiente equipos, y los mineros estaban en estado de ebriedad y tenían dinamitas (...)”⁴⁸.

Lo descrito precedentemente, confirma una verdad consabida en cuanto las inadecuadas condiciones en las que los policías deben cumplir sus funciones en general, y enfrentar un conflicto social en particular. Si bien es cierto que las personas que se encuentran bajo el mandato de la Policía Boliviana, tienen ciertas

⁴² T7

⁴³ T9

⁴⁴ T9

⁴⁵ T14

⁴⁶ T8

⁴⁷ T9

⁴⁸ T11

restricciones por las especiales funciones asignadas y la normativa que las rige, en virtud a la relación especial de sujeción, el Estado debe asegurar el respeto y garantía de derechos, como la seguridad, salud y vida de sus miembros.

Así, el presupuesto básico y fundamental para el desempeño de funciones policiales en conflictos sociales, es la asignación de todos los recursos materiales, logísticos y humanos que posibiliten por una parte el cumplimiento de su misión, pero por otra garanticen el goce y ejercicio de derechos fundamentales de los efectivos policiales, como son la vida, la integridad, la libertad personal y la salud.

Sobre este particular, es necesario hacer hincapié sobre el cumplimiento de la obligación estatal de asignación de todos los recursos materiales, logísticos y humanos que posibiliten por una parte el cumplimiento de su misión, pero por otra garanticen el goce y ejercicio de derechos fundamentales de los efectivos policiales, lo que debe estar amparado en el principio de verdad material, de tal manera que no sólo se debe emitir una orden, instrucción o memorándum; sino asegurar que dicha orden, pueda ser real y materialmente cumplida.

Por ello, las instrucciones contenidas en el Plan de Operaciones de la Policía Boliviana N° 18/2016 y la Re Expresión N° 09/2016, no sólo carecen de sentido al no tener forma de cumplimiento material, lo que vulnera la relación especial de sujeción.

Es preciso destacar que la afectación no es únicamente por la falta de dotación real de equipos, medios y transporte para efectivizar las operaciones policiales, sino también la desprotección material de ciertos grupos de uniformados. Esto es evidente por dos hechos contradictorios; por una parte, la Re Expresión del Plan de Operaciones N° 19/2016 señala que “(...) *los señores comandantes a los suboficiales, sargentos, cabos, y policías que hayan pasado los 50 años de edad y personal femenino por ningún motivo deberán ser incluidos en los servicios extraordinarios “antimotines” (...)*”⁴⁹ y por otra, la información oficial en la que se expresa que los días 23, 24 y 25 de agosto, aproximadamente 135 mujeres, entre oficiales, clases y policías, participaron de las operaciones relativas al desbloqueo de carreteras en La Paz, Cochabamba y Oruro⁵⁰. Este último aspecto fue ratificado por declaraciones de los mismos efectivos los cuales sostienen que durante el

⁴⁹ Respuesta del Comando Gral. de Policía a Requerimiento Defensorial, CITE DP ANAPC 1644/2016, medios de comunicación.

⁵⁰ Informe evacuado por el Comando General de la Policía Boliviana con CITE N° 1342 /2016.

conflicto se observó la actuación de una Teniente (mujer) que junto a un Capitán⁵¹, en una motocicleta, cumplían la tarea de reaprovisionar agentes químicos a sus camaradas que estaban en la primera línea del enfrentamiento, en la localidad de Panduro.

En mérito a lo anteriormente desarrollado, se tiene que la contradicción apuntada evidencia una desprotección material de los efectivos policiales que intervinieron en los enfrentamientos durante las movilizaciones de los cooperativistas mineros acaecidas el 10, 11, 24 y 25 de agosto de 2016, constituyendo ello un incumplimiento de la relación especial de sujeción y por lógica consecuencia el deber de garantía del Estado.

5.2. Consideraciones sobre el derecho a la vida

La vida es la condición elemental de la humanidad, sin la cual no se puede concebir al ser humano. Asimismo, es la base y condición para el ejercicio de los restantes derechos que el ciudadano puede invocar frente al Estado, la sociedad y sus semejantes. En efecto, la vida es la condición necesaria para poder ejercer los derechos y libertades que poseen las personas. En consecuencia, la vida es, por ser suprema, el primero de los derechos que deben ser garantizados por el Estado.

El derecho a la vida se constituye en el atributo inherente de las personas a mantener y desarrollar plenamente su existencia –biopsicosocial- tanto como estricta subsistencia en sentido global, como en sentido parcial, conforme a su dignidad. Asimismo, es la protección de un valor superior del ordenamiento jurídico constitucional -la vida humana- y se constituye en el derecho fundamental, esencial y troncal en cuanto es el supuesto ontológico sin el que los restantes derechos no tendrían existencia posible. Acorde a ello, el tratadista Francisco Lledo, señala que este derecho es "*el necesario prius de todos los demás derechos fundamentales de la persona*"⁵².

En Bolivia, el derecho a la vida se encuentra reconocido en el Artículo 15.I de la Constitución Política del Estado, al señalar que: "Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual". Este derecho es entendido como el origen de donde emergen los demás derechos y el bien jurídico más importante de cuantos consagra el orden constitucional, de ahí que se encuentre

⁵¹ Ambos funcionarios Policiales participaron durante los días 23, 24 y 25 en el lugar del hecho, ejecutando la misma tarea.

⁵² ZAMBRANA, Fernando; El derecho a la vida ¿Una norma del *Ius Cogens*?; Pág. 11; La Paz - Bolivia; 2009.

encabezando el catálogo de los derechos fundamentales, entendimiento desarrollado por el Tribunal Constitucional en sentencias como la 687-2000-R, de 14 de julio al expresar que:

“Es el derecho de toda persona al ser y a la existencia, siendo su característica esencial la base para el ejercicio de los demás derechos. Es decir, la vida misma es el presupuesto indispensable para que haya titularidad de derechos y obligaciones. Es un derecho inalienable de la persona que, obliga al Estado en dos sentidos: su respeto y su protección. La autoridad estatal está constitucionalmente impedida de hacer cosa alguna que, destruya o debilite el contenido esencial de esos derechos y debiendo crear las condiciones indispensables para que tengan cabal observancia y pleno cumplimiento”.

El aporte jurisprudencial en el ámbito local al concepto del derecho a la vida, se da mediante la consolidación del entendimiento desarrollado por la Corte IDH al referir que, éste es considerado el prius lógico y ontológico para la existencia del ser humano (existencia digna y con plenas condiciones para el desarrollo de sus facultades) y que el mismo es inalienable a la persona obligando al Estado en dos sentidos: su respeto (no hacer cosa alguna que destruya o debilite el contenido esencial del derecho) y su protección (crear las condiciones indispensables para que tengan cabal observancia y pleno cumplimiento). Dicha línea jurisprudencial se ha mantenido firme en sentencias como la SC 1112/2012, de 6 de septiembre refiriendo:

“(...) partiendo de la protección del derecho primordial a la vida... Es el primero de los derechos fundamentales y que da inicio al catálogo desarrollado por el art. 15.I de la CPE; derecho primigenio y bien jurídico más importante de la sociedad, cuyos alcances ya fueron establecidos por este Tribunal en la SC 1294/2004-R de 12 de agosto, cuando señaló que: 'Es el derecho de toda persona al ser y a la existencia, siendo su característica esencial la base para el ejercicio de los demás derechos. Es decir, la vida misma es el presupuesto indispensable para que haya titularidad de derechos y obligaciones. Es un derecho inalienable de la persona que obliga al Estado en dos sentidos: su respeto y su protección. La autoridad estatal está constitucionalmente impedida de hacer cosa alguna que destruya o debilite el contenido esencial de esos derechos, debiendo crear las condiciones indispensables para que tengan cabal observancia y pleno cumplimiento...’”.

Del mismo modo, en lo que hace a las obligaciones del Estado, se han ratificado sentencias como la SC 0894/2012, de 22 de agosto que señala:

"El art. 15.I de la CPE, consagra que "Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes (...)". Así, la Constitución Política del Estado, al tiempo de señalar en el art. 14.I, que los derechos reconocidos por ella, entre otros caracteres, son inviolables, establece que el Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos".

Aplicación al caso concreto

En fecha 23 de agosto de 2016, al reactivarse las movilizaciones, la Policía Boliviana, elaboró el Plan de Operaciones N° 19/2016, mediante el cual se dispone que los Comandos Departamentales tenían a su cargo la conformación de equipos tácticos especializados para el rescate de rehenes, quienes debieron estar en extrema alerta; asimismo, debían suministrar la dotación correspondiente y racional de medios, comunicación, equipo y armamento policial reglamentario **no letal**. En ese marco, desplazó efectivos de diferentes unidades de La Paz - Panduro, Oruro - Lequepampa, y Cochabamba - Sayari.

No obstante, el 24 de agosto del año en curso, se produce la muerte de dos cooperativistas por proyectiles de arma de fuego; aspecto confirmado por el Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF), cuando procedió a la Autopsia Legal del ciudadano que respondía al nombre de **Fermín Mamani Aspeti**, quien presentaba una herida en el brazo derecho por ingreso de proyectil, sin orificio de salida, el proyectil se había alojado aproximadamente detrás del omóplato izquierdo, lo que ocasionó hemorragia interna provocando su deceso⁵³. Así, hubo un segundo fallecido por arma de fuego, de nombre **Severino Ichota Poma**, quien presentaba una herida de proyectil con orificio de entrada en la parte posterior de la nuca y orificio de salida por la parte frontal de la cabeza.

En ese mismo sentido, respecto de los hechos acaecidos el 25 de agosto de 2016,

⁵³ La autopsia estuvo a cargo del Médico Forense Cristian Vargas, en presencia del Fiscal César Pedro Adrián y los investigadores asignados al caso, Director de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen Cnel. Freddy Fernández Calero, y el Director de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen de Quillacollo, Cnel. Deni de la Torre. El Fiscal César Pedro Adrián señaló que la investigación estaría a cargo de Oscar Olivares, Fiscal de Arque, además de otros tres fiscales.

una de las declaraciones señala que durante los enfrentamientos se produjeron bajas de los manifestantes, producidas por proyectiles de arma de fuego:

“(…) sí, estábamos haciendo retroceder, ya y cuando ya estábamos casi al llegar a la región de Konani, (…) ya estábamos por acorralar a los policías, cuando ya de repente, ya nos estaban lanzando gases los policías, se empezaron a escuchar disparos de proyectiles, (…) un balín no se dispara con ráfaga, un balín no viene en ráfaga, es como la escopeta, es tiro por tiro. Pero ya los disparos que escuchábamos llegaban en ráfaga, ya todos nos tiramos al suelo y cuando nos levantamos uno de nuestros compañeros grita y cuando lo vemos estaba herido, aquí en el pie derecho, estaba sangrando, (…) cuando ya estábamos a punto de levantarlo al que estaba herido del pie derecho, nuevamente vinieron los disparos y todos nos echamos al suelo, los que estábamos ahí cerca. Y yo retrocedí unos cuantos pasos más del que estaba herido del pie y, cuando ya volteamos, uno de mis compañeros ya gritó: <<¡un herido!, ¡un herido!>>. Es de la cooperativa minera San Pedro, (…) el herido don Rubén Aparaya, (…) él estaba convulsionándose, estaba sacudiéndose, su cuerpo en el suelo y vi su pie izquierdo, estaba golpeando una y otra vez, cuando nos acercamos había estado asfixiándose y luego le dimos, le hicimos, tomar orín para que reaccionara (...), otro cooperativista se acerca y le pone yogurt en la boca (...), nuestro compañero, dijo: <<No es gas, no es gas>>. (...) le dimos la vuelta de espalda, le levantamos su ropa, vimos un impacto en la parte derecha de su riñón, cerca a la columna, ahí había un disparo, ahí un impacto (...)”⁵⁴.

“(…) nosotros, como todos los que estábamos haciendo retroceder a la Policía, y ese día nos empiezan a disparar, y dice “tututu”, nos pasan misiles por todo lado, y dicen <<¡Balín, balín!>>, empiezan a gritar primero <<¡Son balas de verdad! ¡al piso al piso todos!>>, y nos tendemos todos al piso, y yo, como son balas, ya me he recorrido unos cinco metros atrás y me he tendido de nuevo, y el compañero que ha fallecido, dice <<Me han dado>>, y grita, y yo todavía no sabía quién era él <<¡Me han dado!>>, grita, y le he visto botado, he corrido, alguno de mis compañeros también, que estaba con escudo, él ha corrido y se ha puesto delante del herido, con su escudo de lata, y cuando estaba corriendo y veo otro herido ahí, es una persona, no sé de qué cooperativa será, tiene una herida en el glúteo, <<¡Ayúdame, ayúdame!>>, <<¡Te llevo, te llevo!>>, le digo al compañero, <<Ya llévame, me van a agarrar>>, y cuando miro atrás había otro, él

⁵⁴ T5

parece que estaba más grave, que estaba atrás y que el otro, otro ha venido donde el compañero que estaba baleado en el glúteo, y he regresado donde el compañero y le han volteado y parece que con el gas se estaba ahogando. Yo tenía bolsita y alcohol. Han empezado a gritar, y no había alcohol, yo tenía yogurt, le doy y me dicen <<No es gas, no es gas, revísenlo al compañero>>. Lo revisan y tiene un orificio aquí, a la altura del riñón más o menos, entre la costilla y el riñón. Yo me empiezo a estar “uuusssh” y a temblar y al compañero hay que auxiliar, hay que auxiliar. Otro compañero tenía una máscara para el gas, le doy, se ha puesto y no sé de dónde ha sacado, pero se ha amarrado con una chalina. Luego ya retrocederemos, ya, herido, herido. Cuando yo le levanto la mano, a otro le digo <<Vas a traer mi casco>>, y otros dos compañeros le levantan de los pies, le llevamos, le llevamos y dos más se han aumentado ahí, porque nos han hecho caso. En el trailer que estaba regresando con mineros y gritamos <<¡Herido, herido!>>, el trailer ya se estaba yendo con dos compañeros más, uno de chamarra negra, le hemos llevado, le hemos auxiliado y le hemos subido al trailer y de ahí, ya listo, nos hemos vuelto nomás (...)⁵⁵.

Acorde con lo señalado, el Centro de Salud de Eucaliptus a través del Informe de Atención de Pacientes del Conflicto cooperativista, evacuado por el Médico de Planta, Juan Carlos Vergara Valenzuela, señaló:

“A horas 03:30 pm a 04:00 p.m., aproximadamente, se atiende pacientes de emergencia, los cuales fueron trasladados por una ambulancia, presumiblemente, de pertenencia de alguna organización minera; trasladando consigo a 3 pacientes, los cuales presentaban heridas presumiblemente por arma de fuego, de diferente disposición y gravedad, siendo atendidos en el acto por el personal de salud -incluida mi persona. Se valoró y trató estos pacientes, pero en el transcurrir de esa atención ingresaron nuevamente personas con heridas múltiples, quedando totalmente colapsada la sala de urgencias y los consultorios correspondientes, siendo la más relevante la amputación traumática de la mano del señor identificado como Reynaldo Aragón Lobo”⁵⁶.
(...).

“Se fue valorando simultáneamente a los demás ingresados, posteriormente se recibió un traumatizado, presumiblemente por un proyectil de arma de

⁵⁵ T3

⁵⁶ De la misma forma se señala en el T37.

fuego, con cuadro clínico de abdomen agudo traumático, con solución de continuidad en región infra umbilical, (...). Se recibió de la misma forma el ingreso del Sr. Rubén Aparaya Pillco con un diagnóstico de shock hipovolémico más trauma torácico, con signos vitales en franca depleción, se ordenó de igual forma la aplicación de vía a chorro oxígeno y referencia urgente, la colocación de vía y referencia a hospital de tercer nivel”.
(...).

“Dentro de este grupo también ingreso el Sr. Pedro Mamani Massi, con un cuadro de TEC severo se administró corticoide, más diurético, de igual forma la referencia de este paciente. Los demás pacientes fueron evaluados y referidos por la característica de las lesiones, todos aparentemente por heridas traumáticas presuntamente por proyectiles de arma de fuego”.

El viernes 26 de agosto de 2016, la Defensoría del Pueblo se constituyó en el centro minero de Viloco, donde se encontraba el cuerpo sin vida de Rubén Aparaya Pillco, quien habría sufrido un shock hipovolémico por trauma torácico producido por proyectil de arma de fuego. De acuerdo a la uniformidad de los testimonios recogidos y escuchas de audio, sobre la presencia de armas letales y la forma en que ocurrieron los decesos del lado de los mineros el 25 de agosto de 2016, y otras evidencias recolectadas, como son los casquillos de bala y los certificados médicos forenses, hubo infiltración de armamento letal por parte de un reducido grupo de determinados miembros de la Policía Boliviana, esto en contra el Plan de Operaciones N° 19/2016, por lo que esa conducta se apartó de órdenes jerárquicas y fueron cometidas en forma dolosa y personalísima.

Al finalizar la tarde, del 25 de agosto de 2016, transportistas que se encontraban en el lugar, informan al personal de la Defensoría del Pueblo sobre la muerte del Viceministro Illanes; luego, el Corregidor del lugar confirmó el deceso indicando que:

“(...) Cuando murió el Viceministro, decían que los mineros lo habían matado y que lo habían botado atrás en el cerrito”.

Al respecto, es pertinente destacar que el derecho a la vida implica que nadie puede ser privado arbitrariamente de la vida, producto de acciones cometidas por agentes estatales o terceros particulares.

En relación a los hechos que motivan el presente informe, se tiene por una parte

que las víctimas precitadas perdieron la vida producto de proyectiles de arma de fuego, lo que implica la obligación de investigar y determinar sanciones de orden penal sobre los responsables por la privación ilegal del derecho a la vida de los cooperativistas fallecidos, pues lo contrario no sólo dejaría estas violaciones en la impunidad; sino que propiciaría la repetición de dichos actos, tal como sostiene la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁵⁷, al expresar que:

“(...) la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana, toda vez que el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares (...)”.

El deber de protección, en los casos en que los actores son efectivos policiales, se encuentra afectado por insuficiencia de la dotación institucional; que en el caso de la Policía Boliviana en muchos casos llega a ser asumida como obligación particular de los uniformados, impuesta por las carencias propias de la institución a la que representan. Tal como refiere el siguiente testimonio:

“(...) nosotros vamos a veces con equipo policial comprado con nuestros propios recursos, a veces la sociedad piensa que la institución te dota y eso es falso, eso es un presupuesto que uno tiene que erogar para uniforme y todo eso. Y que te despojen de esa manera... Ahora el tema del arma de fuego de los lanza-gases que nos quitaron, no sé qué posición tendrá el Comando General, por ahí nos dice que tengamos que devolver (...)”⁴².

Al respecto, cabe citar algunos de los principios del Manual ampliado de Derechos Humanos para la Policía de las Naciones Unidas, que dispone la obligación de los agentes policiales para:

- Adoptar estrategias para la acción policial en la comunidad y observe los niveles de tensión social entre los distintos grupos de la sociedad, así como entre estos y las autoridades.
- Estar al tanto de todo preparativo de manifestaciones ilícitas.
- Dispersar a una multitud (cuando sea necesario), dejar siempre un pasillo

⁵⁷ Caso Juan Humberto Sánchez, supra nota 4, párrs. 143 y 185; Caso Las Palmeras, Reparaciones, supra nota 5, párr. 53.a); y Caso del Caracazo, Reparaciones, supra nota 5, párrs. 116 y 117.

claro y evidente para escapar.

-Evitar las tácticas innecesariamente provocadoras.

-Elaborar técnicas de control de multitudes que reduzcan al mínimo la necesidad de recurrir a la fuerza.

-Participar en programas de capacitación para mejorar sus conocimientos de primeros auxilios, defensa personal, uso de equipo protector, uso de instrumentos letales, uso de armas de fuego, control de multitudes, solución de conflictos y alivio de estrés personal.

-Obtener y practicar el uso de equipo protector, en particular escudos, chalecos antibalas, cascos e instrumentos no letales.

De esta manera, la falta de una planificación y ejecución para la operación expuso a la captura contra los policías, reiterando que si bien dichos actos fueron cometidos por civiles, el mando jerárquico de la Policía Boliviana es responsable por incumplir su obligación de garantizar los derechos humanos de sus miembros, así como de no llevar a cabo medidas efectivas para investigar y sancionar tales conductas, en el ámbito de su jurisdicción.

5.3. Consideraciones sobre el derecho a la integridad personal y obligación de prevenir todo trato cruel inhumano y degradante

El derecho a la integridad personal, es aquel derecho humano fundamental y absoluto que, tiene su origen en el respeto debido a la vida y sano desarrollo de ésta. Es el derecho al resguardo de la persona, en toda su extensión, bien sea en su aspecto físico como mental. El ser humano por el hecho de ser tal, tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. La integridad física implica la preservación de todas las partes y tejidos del cuerpo, lo que conlleva al buen estado de salud de las personas. El reconocimiento de este derecho implica que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica o emocional.

El derecho a la integridad se encuentra reconocido en diversos Instrumentos Internacionales de derechos humanos como la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su Artículo 5; el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en su Artículo 7; la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" en su Artículo 5; la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en su Artículo 2; y la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en sus

Artículos 1, 2 y 16.

Acorde a lo manifestado, este derecho goza también de un reconocimiento en la Constitución Política del Estado, expresado en el Artículo 15, el cual establece que toda persona tiene derecho a la integridad física, psicológica y sexual, por lo que nadie puede ser torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes y humillantes.

Al respecto, la jurisprudencia constitucional ha manifestado sobre el derecho a la integridad personal que:

“(...) la actual Constitución Política del Estado (CPE) de manera mucho más desarrollada, consagra en el art. 114, el siguiente texto:” I. Queda prohibida toda forma de tortura, desaparición, confinamiento, coacción, exacción, o cualquier forma de violencia física o moral. Las servidoras públicas y los servidores públicos o las autoridades públicas que las apliquen, instiguen, o consientan, serán destituidas y destituidos, sin perjuicio de las sanciones determinadas por ley. II. Las declaraciones, acciones u omisiones obtenidas o realizadas mediante el empleo de tortura, coacción, exacción o cualquier forma de violencia, son nulas de pleno derecho”. Esta norma está relacionada con el derecho a la vida, a la integridad física, psicológica y sexual, prevista en el art. 15 de la CPE, en la que expresamente se señala que, “Nadie será torturado ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes...”, y en el parágrafo III sostiene que: “El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que, tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado” Dichas normas, consagran el derecho proclamado por el art. 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) que establece que: “Nadie será sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”; derecho fundamental reiterado en el art. 5.2 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica (...) Dichas acciones, conforme a la garantía jurisdiccional contenida en el art. 114 de la CPE, no encuentran amparo en un Estado Constitucional de Derecho, sustentado en el respeto a los derechos y garantías constitucionales y, por lo mismo, son nulas, no pudiendo generar o fundar derechos de terceras personas, pues de hacerlo se quebrantaría la base del sistema constitucional y se permitiría

que las acciones de hecho, lesivas de derechos y garantías, no sólo desconozcan los fines y funciones del Estado, entre ellos el de garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución, sino también las garantías reguladoras de derechos, entre ellas, la que sostiene que en el ejercicio de los derechos, nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las leyes no manden, ni privarse de lo que éstas no prohíban (art. 14.IV). Las vías de hecho, por otra parte, han merecido tutela por el Tribunal Constitucional, en diferentes Sentencias Constitucionales, cuando los demandados actuaron al margen de las normas constitucionales, pues consideró que tales acciones "...no pueden hallar amparo legal bajo circunstancia alguna, y sus autores, como los que cooperan o contribuyen a lograr los resultados perseguidos con esas acciones, así sean esperados desde la expectativa social, se sitúan dentro de la ilegalidad y se hacen acreedores -autores y cómplices- a las consecuencias jurídicas de sus actos, en la forma en que el orden jurídico lo establece; pues, el Estado de Derecho, si bien establece un control judicial de la administración y una sujeción de los poderes públicos a la ley, cualquier acción antijurídica debe ser enjuiciada conforme al procedimiento que establece la ley, no pudiendo reprimir o sancionar tales actos con acciones de hecho, que también caen en la antijuricidad"⁵⁸ (SSCC 1502/2002-R, 0387/2007-R, 0487/2000-R, 1187/2006-R, 0678/2004-R entre otras).

De tal forma que el derecho a la integridad, definido y reconocido tanto por la Constitución, los Convenios y los Tratados que forman parte del bloque de constitucionalidad, establecen claramente la obligación de respeto y sobre todo, de garantía por parte del Estado, que es el primer llamado a proteger la integridad física, moral y psicológica de sus ciudadanos.

En ese sentido, el derecho a la integridad personal incluye dos aspectos: el primero, la obligación del Estado de no realizar ninguna acción u omisión de las prohibidas por el Artículo 5 de la Convención y de impedir que otros la realicen; por otra parte, alude a la cualidad de todo ser humano de ser merecedor de respeto, sin que nadie pueda en principio, interferir con él o con sus decisiones respecto de él.

Al respecto, la jurisprudencia constitucional referida a casos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, la SC 256/2001-R de 2 de abril, en un

⁵⁸ TCB, Sentencia Constitucional 0876/10-R, de 10 de agosto.

recurso de hábeas corpus, con relación al derecho a la integridad física frente a la tortura, expresó:

“(...) En el caso objeto de revisión, el representado de la recurrente, además de haber sido detenido y encerrado en la Oficina del Corregidor – quien no tiene atribución alguna para detener a ninguna persona- fue torturado por éste y otras personas no identificadas, configurando así una indiscutible violación a sus derechos humanos reconocidos en los arts. 6, 7-a), 9 y 12 de la Constitución Política del Estado, 1, 2, 3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 5, 7 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica); y, 7 y 9-1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que, consiguientemente, también transgredió el recurrido, no sirviéndole de justificativo el que dicha detención haya sido efectuada por brindarle protección, lo que no se demostró en ningún momento”.

Asimismo, la SC 1205/2001 de 20 de noviembre señaló:

“(...) el art. 12 de la Ley Fundamental del país prohíbe toda especie de torturas, coacciones, exacciones, o cualquier forma de violencia física o moral, bajo pena de destitución inmediata y sin perjuicio de las sanciones a que se harán pasibles quienes las aplicaren, ordenaren instigaren o consintieren.

El art. 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos determina que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En forma concordante lo establece el art. 5- 1) y 2) del Pacto de San José de Costa Rica, ratificado por Ley de la República Nº 1430 de 11 de febrero de 1993, lo que refrenda la procedencia del Hábeas Corpus, al haberse ejercido violencia física contra la recurrente en condiciones en que se encontraba detenida, aprovechando la demandada su circunstancial estado de superioridad frente a la actora, lo que resulta inadmisibile en un Estado de Derecho. Tal actitud ha vulnerado, además de la seguridad personal de Gloria Martha Blanco Rocha, la seguridad jurídica, entendida como la garantía de la aplicación objetiva de la Ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes pueda causarles perjuicio”.

Considerando lo expuesto con anterioridad, si bien la doctrina no ha encontrado

una clara distinción entre tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, existen algunas aproximaciones al respecto; así, la Declaración de 1975 Contra la Tortura afirma que *“la tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante”*. De similar forma, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que:

“La infracción del derecho a la integridad física y psíquica de las personas es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y que abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta”.

Por su parte, la Corte Europea de Derechos Humanos en la sentencia del caso Irlanda c. el Reino Unido, formuló algunos criterios para diferenciar entre tortura y penas o tratos crueles inhumanos o degradantes, criterios que fueron utilizados para la aplicación del caso Loayza Tamayo ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el cual se señaló el carácter degradante de un trato, como criterio para considerarlo violatorio del derecho a la integridad y dignidad humanas: *“El carácter degradante se expresa en un sentimiento de miedo, ansia e inferioridad con el fin de humillar, degradar y de romper la resistencia física y moral de la víctima”*.

Ahora bien, pese a la estrecha relación entre la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, todos éstos son conceptos autónomos que si bien no fueron definidos en su alcance y contenido, pueden ser identificados a partir de los señalado en el Artículo 16.1 de la Convención Contra la Tortura, que dispone:

“Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona”.

Asimismo, el Comité de Derechos Humanos, en su Comentario General N° 20, señaló que la distinción entre tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o

degradantes depende de la clase, propósito y severidad del tratamiento particular.

En general, la expresión tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes debe entenderse de tal forma que abarque la más amplia protección posible contra todo tipo de abusos, sean físicos o mentales, incluido el de mantener a una persona en condiciones que le priven, temporal o permanentemente, del uso de uno de sus sentidos, como la vista o la audición o de su idea del lugar en que se encuentra o del transcurso del tiempo. Asimismo, puede considerarse como una forma de degradación inducir a una personas a cometer actos contrarios a su moral, incluso contra sus valores culturales.

Aplicación al caso concreto

Durante la intervención realizada en la localidad de Mantecani, 27 efectivos policiales de diferente gradación, fueron secuestrados por los cooperativistas entre ellos estuvieron 3 coroneles y 2 policías mujeres , a varios de ellos se les arrebataron sus pertenencias, a otros se les obligó a caminar por los cerros con los pies descalzos, algunos policías sufrieron insultos y amenazas, actos que dieron como resultado un padecimiento emocional, un sentimiento de miedo y humillación, mientras que otros fueron golpeados hasta provocarles lesiones de consideración y vejaciones. Tales hechos, si bien fueron cometidos por personas particulares, se encuentran sujetos a la responsabilidad penal que corresponda a cada caso.

En el caso del Viceministro Rodolfo Illanes y el edecán Iván Linares, ambos fueron vejados psicológica y físicamente, sufriendo lesiones por varias horas de forma inhumana y cruel, al extremo que el primero falleció y el segundo se encontró en terapia intensiva. De la misma forma, si bien los hechos fueron cometidos por particulares, los autores son sujetos de responsabilidad penal por los delitos que correspondan a cada caso.

5.4. Consideraciones sobre el derecho a la libertad física

La libertad es considerada como un valor y a la vez como un derecho fundamental. Ahora bien, como derecho fundamental, la posibilidad de restringirlo o limitarlo, se circunscribe a ciertos supuestos, como por ejemplo una orden emanada por autoridad competente, a no ser en flagrancia de un delito, y siempre bajo las condiciones establecidas en la Constitución y las leyes. Esto implica el respeto de formas y plazos previstos, caso contrario se ingresaría en la ilegalidad

y la vulneración de normas nacionales e internacionales.

Respecto a casos en que se habilita la privación de libertad, la Red de Información Jurídica, ha señalado que *“la privación de libertad de una persona sólo procede en los supuestos de hecho enunciados taxativamente en el ordenamiento jurídico de cada país, previstos por lo general como conductas que permiten establecer una sanción penal, ordenar la detención preventiva para la investigación de un delito o decretar una medida de coerción para garantizar la correcta administración de justicia”*⁵⁹.

Es así que, el derecho a la libertad física consiste en la facultad de la persona de desenvolver sus actividades de forma libre, trasladándose y moviéndose a voluntad por todos los lugares que decida hacerlo, sin más restricciones que las establecidas en el ordenamiento jurídico.

El sujeto activo es todo ser humano, sin distinción de ninguna naturaleza; el sujeto pasivo es el Estado, sus autoridades y las **personas particulares**. El objeto de este derecho es la protección de uno de los bienes jurídicos más importantes para la persona, como es la capacidad de decidir dónde encontrarse, dónde ir, dónde permanecer, dónde desplazarse, en suma, la libertad de movimiento.

Este derecho se halla reconocido en tratados y convenios internacionales; así el Artículo 1 de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, determina que: *“Los hombres nacen libres e iguales en derechos (...)”*. El Artículo 4 de la misma Declaración define la libertad en los siguientes términos: *“La libertad consiste en poder hacer todo lo que no daña a los demás. Así, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene más límites que los que aseguran a los demás miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos. Estos límites sólo pueden estar determinados por la Ley”*.

Por otra parte, el Artículo 1 de la Declaración Americana de Derechos del Hombre establece que: *“Todos ser humano tiene derecho a (...) la libertad (...)”*. De la misma forma, el Artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que: *“1.- Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta”*. El Artículo 7.1 del Pacto de San José de Costa Rica reconoce que *“Toda persona tiene derecho a la libertad”*.

⁵⁹ RED DE INFORMACIÓN JURÍDICA RIJ: <http://190.41.250.173/rij/>

Adicionalmente, el Artículo 23 de la Constitución Política del Estado determina lo siguiente:

- I. *Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad persona. La libertad personal sólo podrá ser restringida en los límites señalados por la ley; para asegurar el descubrimiento de la verdad histórica en la actuación de las instancias jurisdiccionales.*
- (...)
- III. *Nadie podrá ser detenido, aprehendido o privado de su libertad, salvo en los casos y según las formas establecidas por la ley. La ejecución del mandamiento requerirá que éste emane de autoridad competente y que sea emitido por escrito.*

Para finalizar, es importante indicar la jurisprudencia emanada del Tribunal Constitucional Plurinacional; es así que la SC 0023/2010-R de 13 de abril, determinó que:

“(...) del derecho a la libertad, emerge no sólo el derecho a la libertad personal o física, sino también el derecho a la libertad de circulación; constituyéndose ambos en derechos autónomos (...) existe una clara distinción entre el derecho a la libertad física o personal, y el derecho a la libertad de circulación. El primero es entendido como la facultad que tienen los individuos de disponer de su propia persona, de determinarse por su propia voluntad y actuar en virtud a ella, sin que el estado ni terceras personas puedan impedirlo a través de privaciones de libertad ilegales o arbitrarias (...)”.

Aplicación al caso concreto

En los hechos analizados en el presente informe, se tiene que durante los enfrentamientos descritos ampliamente, varios efectivos policiales, de diferente gradación, durante los diferentes días del conflicto, fueron secuestrados por los mineros cooperativistas. Así, en uno de esos episodios estuvieron privados de su libertad contra su voluntad 3 coroneles y 2 policías mujeres⁶⁰. Asimismo, el Viceministro Rodolfo Illanes y el edecán Linares, fueron secuestrados y privados de su libertad de manera arbitraria. Por esta razón, es necesario apuntar que en ambos casos, tanto de cada uno de las y los uniformados, incluido el edecán

⁶⁰ Nota oficial Sgral. Cmdo. Gral. Cite Nro 1342/2016 de 21 de septiembre, evacuada por el Comando General de la Policía Boliviana.

Linares, como del Viceministro Illanes, existe una vulneración del derecho a la libertad física, pues los mismos fueron realizados en total inobservancia de la Constitución Política del Estado y normas internacionales, que condenan cualquier restricción ilegal a la libertad física.

De esta forma, dicha conculcación de derechos importa para el Estado la obligación de investigación y determinación de responsabilidades, debiendo señalar que la gravedad de uno de los secuestros, no puede diluir la responsabilidad de investigación y determinación de responsables de los otros casos, más cuando los Estados partes se han comprometido a tutelar, respetar y garantizar la seguridad de **todos** sus ciudadanos.

Por otra parte, es importante destacar que la privación de la libertad física como un medio para la negociación o adopción de represalias, es un acto que se viene dando en diversos conflictos sociales, por lo que es necesario señalar que ello no sólo vulnera el derecho a la libertad física, sino que además implica la conculcación de un principio valor y derecho como es la dignidad humana, pues as personas ignoradas como un fin en sí mismo, son instrumentalizadas para el logro de otros fines.

Sobre este particular, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional ha sostenido en sentencias como la SC 0483/2010-R de 5 de julio de 2010, que:

“(...) cabe señalar que el art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DHDH), señala que: «Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros». La dignidad personal, implica reconocer al otro como otro yo, y al Estado, le corresponde reconocer, garantizar y promover la dignidad y los derechos humanos, desechando los obstáculos que se oponen a ello, su acatamiento es la base del Estado de Derecho. Definir la dignidad de la persona no es posible, sólo podemos apreciar su vulneración, la que se concreta cuando se perturba, amenaza o priva de los derechos esenciales a la persona, o se denigra o humilla, cada vez que se discrimina. De esta forma, la dignidad de la persona, constituye una realidad ontológica constitucional, siendo la esencia y fundamento de los derechos humanos (...).”

Resulta evidente que en virtud su carácter multidimensional, el Estado en todas sus esferas y a través de todas sus políticas públicas y medidas concretas tiene la

obligación de velar por la protección de la dignidad de las personas, lo que en este caso atañe tanto al Viceministro Illanes, como a todos los efectivos policiales secuestrados, aspecto que se encuentra bajo responsabilidad del Ministerio Público para su correspondiente sanción.

Al respecto, cabe señalar, que las actuaciones de la Defensoría del Pueblo, en cuanto a la mediación para la liberación de las personas secuestradas, no liberan de responsabilidad a los autores de los delitos de secuestro, sino que ese tipo de mediación se realiza en el marco de la ponderación de bienes, precautelando la vida y la integridad física y psicológica de las personas.

5.5. Consideraciones sobre el uso de la dinamita en conflictos sociales

En el contexto de la conflictividad social actual, ha sido cuestionado el uso de la dinamita, que los mineros justifican como símbolo de su lucha y medio de reconocimiento de su presencia, instrumento para el sostenimiento de sus demandas, alegando ascendencia histórica y la defensa de la democracia, mientras que la dinamita es utilizada indiscriminadamente en enfrentamientos contra las fuerzas policiales y en marchas que se realizan en centros urbanos.

Al respecto, es preciso considerar que a lo largo de la historia boliviana de lucha sindical y social, el movimiento minero se ha constituido en un pilar para la creación del Estado Plurinacional de Bolivia, aspecto, que siempre será reconocido y ponderado en su real dimensión. Asimismo, en el ejercicio de la libertad de reunión y manifestación, el sector minero ha utilizado la dinamita como un medio de expresión y sostenimiento de sus demandas. Sin embargo, no es menos cierto, que el ejercicio de esa simbología de libertad de reunión, manifestación y defensa de sus derechos, debe ser analizada en relación con otros derechos como son la vida e integridad de los mineros, así como de terceros, además de la afectación de otros derechos como la propiedad privada y pública, la seguridad, la salud, la circulación o el libre tránsito, entre otros.

En ese sentido, la norma suprema en el Artículo 14.III establece que el Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución, las leyes, los Convenios y Tratados internacionales de derechos humanos. Es la misma norma y aquellas que forman parte del bloque de constitucionalidad como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales, así como la Convención

Americana sobre Derechos Humanos, permite la limitación de los mismos siempre y cuando dicha restricción se encuentre sujeta a los principios de legalidad y la razonabilidad o proporcionalidad. Acorde a lo señalado, el Tribunal Constitucional ha determinado en sentencias como la SCP 0280/2015-S2, de 26 de febrero de 2015, que:

“(...) Así como los derechos no son absolutos, el ejercicio de los mecanismos de defensa tampoco son ilimitados, y en el caso nuestro, al ser Bolivia un Estado Unitario Social de Derecho, con sus propias características como lo reconoce el art. 1 de la CPE; entre otros, se rige por los valores del respeto, complementariedad, armonía, transparencia y equilibrio, tal cual previene el art. 8.II de la CPE...”

En ese orden de ideas, el Órgano de interpretación constitucional, como es el Tribunal Constitucional Plurinacional, asumió una línea jurisprudencial en la que sostiene que el principio de proporcionalidad, implica el deber de respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, límite que resulta crucial para el ejercicio de los derechos, de esta manera cuando existe una colisión de derechos, *“(...) la delimitación proporcional de los bienes jurídicos en conflicto, mediante su armonización en la situación concreta, se hace necesaria cuando se considera la finalidad social del Estado de Derecho de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política del Estado, y se pretende impedir que, por la vía de la restricción injustificada de los derechos, termine por socavarse el contenido de uno o varios de ellos. Dicho de otro modo, la restricción o limitación en la que se traduce la medida legal a adoptarse por la autoridad competente, debe guardar una relación equilibrada y razonable con el fin perseguido. Rompe el mencionado equilibrio, la medida legal que impone a la persona una carga o restricción irrazonable, excesiva o inadecuada”* (SC 1294/2006-R, de 18 de diciembre de 2006).

A partir de lo indicado, el uso de la dinamita como expresión de un movimiento sindical en una manifestación o movilización social, constituye un elemento que pone en peligro inminente otros bienes jurídicos y derechos fundamentales que deben ser protegidos como la vida e integridad no sólo de aquellos que hacen uso de los explosivos o de quienes están llamados a resguardar el orden y la seguridad de los estantes y habientes de nuestro territorio, sino además de terceras personas que sin ser parte de dichos conflictos pueden sufrir en su humanidad los efectos por el ruido y el impacto de la onda expansiva que puede ocasionar una detonación, más aún cuando éstas se dan cerca de unidades

educativas donde se encuentran niñas, niños y adolescentes, cerca de personas adultas mayores o nosocomios.

Por otra parte, en lo que hace a la legalidad, se debe tener en cuenta que, por una parte, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 9, impone una obligación estatal de garantizar el bienestar, desarrollo seguridad y protección de las personas, razón por la que la Ley N° 400 “Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales”, expresa la prohibición de portación y uso de explosivos, norma que en virtud al principio de reserva legal y jerarquía normativa, sólo podría ser afectada por una disposición de igual rango, más aún cuando están inmersos en el fondo la protección de derechos fundamentales.

Finalmente, el Artículo 10 de la Constitución prescribe que Bolivia es un Estado pacifista, que promueve la cultura de la paz y el derecho a la paz, previsión última que según la Declaración de Oslo sobre el Derecho a la Paz de la UNESCO, se constituye el derecho humano de los individuos y las colectividades a la paz.

Por todo ello, el uso de la dinamita en manifestaciones públicas movilizaciones sociales, marchas, huelgas y mítines en áreas urbanas o rurales, constituye un medio peligroso, desproporcionado, excesivo e inadecuado para la reivindicación de derechos, ya que éste pone en riesgo inminente y grave los derechos de terceros que merecen una especial protección de parte del Estado.

6. CONCLUSIONES

- En el mes de agosto de 2016, un grupo de mineros cooperativistas de FENCOMIN, se movilizaron reclamando la atención de un pliego petitorio, razón por la que se suscitaron diversos enfrentamientos entre manifestantes y policías, en los que hubo: decenas de heridos, secuestrados y vejados; la muerte de 4 mineros cooperativistas por impacto de bala, Severino Ichota Poma, Fermín Mamani Aspeti, Rubén Aparaya Pillco, y Pedro Mamani Massi; un deceso por mala manipulación de dinamita, Freddy Ambrocio Rojas; y el fallecimiento del Viceministro de Régimen Interior, Rodolfo Illanes Alvarado.
- En los sucesos motivo del presente informe, se tienen los siguientes elementos respecto del mando jerárquico de la Policía Boliviana:
 - Las órdenes, la dotación de equipos, medios y transporte para

efectivizar las operaciones policiales, no fue materialmente acatada, debido a la insuficiencia de equipos de la Policía Boliviana para situaciones como la presente.

- Las órdenes, la dotación de equipos, medios y transporte para efectivizar las operaciones policiales, no podría ser cumplida realmente, ya que no hay una debida dotación de equipos a las y los miembros de la Policía; y muchas veces son los propios efectivos policiales, quienes terminan comprándose y dotándose de equipo y armamento para el ejercicio de sus funciones.
- La Re Expresión del Plan de Operaciones N° 19/2016, que dispuso que los policías que hayan pasado los 50 años de edad y personal femenino por ningún motivo deberán ser incluidos en los servicios extraordinarios “antimotines, tampoco fue cumplida, ya que los días 23, 24 y 25 de agosto, aproximadamente 135 mujeres, entre oficiales, clases y policías, participaron de las operaciones relativas al desbloqueo de carreteras en La Paz, Cochabamba y Oruro.
- Se observa la aplicación de agentes químicos vencidos, que afectan a la salud de las personas y de la misma Policía Boliviana.
- Por lo señalado en los anteriores puntos, se evidencia la vulneración de la “relación especial de sujeción” del Estado para con los efectivos policiales, pues no se habría cumplido el presupuesto básico y fundamental para el desempeño de funciones policiales en conflictos sociales, como es la asignación de todos los recursos materiales, logísticos y humanos que posibiliten el cumplimiento de su misión, y garanticen el goce y ejercicio de derechos fundamentales de los efectivos policiales como son la vida, la integridad, libertad personal y la salud.
- Los actos de represión y represalia, como el destrozo de un vehículo automotor, destrucción de pertenencias personales y de víveres, por miembros del Policía Boliviana, con la presencia del Comandante Departamental de Policía - Oruro, Cnel. Juan Luis Torrelio Padilla, al final de la tarde el 24 de agosto, en Lequepampa, constituyeron actos de abuso policial, apartados de los principios del Manual Ampliado de Derechos Humanos para la Policía de las Naciones Unidas, sujetos a responsabilidad, además de vulnerar otras normas humanitarias.
- Las órdenes jerárquicas que impartió el Comando Departamental de la Policía Boliviana, y su conducción a cargo del Comandante Departamental de Policía - La Paz, Cnel. José Luis Aranibar los días

11, 12, 23, 24 y 25 de agosto en La Paz, no se ajustaron a los principios del Manual Ampliado de Derechos Humanos para la Policía de las Naciones Unidas.

Es de valorar el cumplimiento de las órdenes por parte del grueso de las y los miembros de la Policía Boliviana en condiciones de desproporcionalidad respecto a dotación de equipamiento de protección ante el número y uso de armas por parte del sector en conflicto, y el cumplimiento de los protocolos y manuales durante gran parte del conflicto.

- La falta de una correcta previsión, planificación y ejecución para las operaciones de la Policía Boliviana, expusieron a la captura a policías, y si bien dichos actos fueron cometidos por civiles, el mando jerárquico tiene responsabilidad por incumplir su obligación de garantizar los derechos humanos de sus miembros, así como en el caso de no llevar a cabo medidas efectivas para investigar y sancionar tales conductas, en el ámbito de su jurisdicción.
- Durante los enfrentamientos descritos ampliamente, varios efectivos policiales de diferente gradación, fueron secuestrados por los mineros cooperativistas. Asimismo, el Viceministro Rodolfo Illanes fue secuestrado para luego ser victimado. Lo cual importa una vulneración del derecho a la libertad física y la obligación del Estado de investigar y determinar responsabilidades, destacando que la gravedad de uno de los secuestros, no puede diluir la responsabilidad de investigación y determinación de responsables de los otros casos.
- Las localidades en las que se suscitaron los episodios de enfrentamiento, afectaron la propiedad privada de comunarias y comunarios del lugar, quienes sufrieron, entre otras cosas: la quema de sus pastizales; quema de acopios de paja; quemaduras en una cancha de pasto sintético; el estruendo de las dinamitas; y la gasificación que incluso implicó agentes químicos vencidos, que afectan a la salud de las personas.
- El secuestro y la privación de la libertad física como un medio para la negociación o adopción de represalias, es un acto que se viene dando en diversos conflictos sociales, por lo que es necesario señalar que ello no sólo vulnera el derecho a la libertad física, sino que además implica la conculcación de un principio valor y derecho como es la dignidad humana,

pues las personas ignoradas como un fin en sí mismo, son instrumentalizadas para el logro de otros fines.

- Los actos de vejación y las lesiones de las que fueron víctimas las y los miembros de la Policía Boliviana, entre ellos el Edecán Linares, así como el Viceministro Illanes, constituyen vejaciones y delitos cuyos responsables, si bien fueron personas particulares, éstas están sujetos a la responsabilidad penal que corresponda a cada caso.
- Durante los enfrentamientos entre cooperativistas mineros y Policía, varias personas resultaron heridas por proyectiles de arma de fuego; asimismo, cuatro personas fallecieron también por traumas ocasionados por proyectiles de arma de fuego, pese a prohibición jerárquica, y hubo infiltración de éstas en doloso apartamiento de las órdenes superiores por parte de determinados miembros de la Policía Boliviana, concretamente en contravención de la Re Expresión del Plan de Operaciones N° 19/2016.
- Entre las personas vulneraron la Re Expresión del Plan de Operaciones N° 19/2016 por portación de arma letal se identificó a los siguientes miembros de la Policía Boliviana: el Comandante Departamental de Policía - La Paz, Cnel. José Luis Aranibar, que se encontraba en Panduro portando arma de fuego reglamentaria el 24 de agosto; el Cnel. Juan Carlos Flores Flores; el Tcnl. Richard Gustavo Olivares Coss; el My. Juan Carlos Vega Gareca; el My. Juan Javier Salgueiro Hurtado; el My. Yoshiro M. Armentia Escobar; y Walter Laguna Saavedra, que se encontraban el 25 de agosto en la localidad de Panduro con armas de calibre 9 m.m.. Asimismo, durante los episodios conflictivos del 11 y el 12 de agosto, hubo testimonios que señalaban el robo de armas de fuego por parte de los mineros: *“Ahora el tema del arma de fuego de los lanza-gases que nos quitaron”*⁴².
- En el caso de la muerte del Viceministro Illanes, que fue perpetrada por personas particulares, éste reporta avance en su investigación. En cambio, en el caso de los mineros fallecidos, el Estado tiene la obligación de investigar y determinar sanciones de orden penal sobre los responsables por la privación ilegal del derecho a la vida de los cooperativistas fallecidos, pues lo contrario no sólo dejaría estas violaciones en la impunidad, sino que propiciaría la repetición de dichos actos.

Por otra parte, se genera una violación al derecho a la integridad, cuando

en los enfrentamientos ocurridos en Panduro, cooperativistas mineros resultaron heridos por armamento letal, como acredita el Anexo 1 que cita los diferentes casos atendidos de heridos por proyectil de arma de fuego en el Centro de Salud Ecualeptus, durante los episodios de conflictividad (considerar que hubo atendidos en el Hospital Obrero de Oruro y otros en La Paz y Cochabamba).

Asimismo, hubo varias personas heridas o lesionadas por diferentes causas, además de mineros y policías, como ser reporteros, camarógrafos, conductores y viajantes, cuya afectación debe ser sujeto de investigación.

- El uso de la dinamita como expresión de un movimiento sindical en una manifestación o movilización social, constituye un elemento que pone en peligro inminente otros bienes jurídicos y derechos fundamentales que deben ser protegidos como la vida e integridad no sólo de aquellos que hacen uso de los explosivos o de quienes están llamados a resguardar el orden y la seguridad de los estantes y habientes de nuestro territorio. Ello al ser un medio desproporcionado, excesivo e inadecuado para la reivindicación de derechos, ya que éste pone en riesgo inminente y grave derechos de terceros que merecen una especial protección de parte del Estado.

7. RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Recomendar al Ministerio de Gobierno, la dotación del número debido de equipos de protección de calidad, como ser escudos, chalecos antibalas, cascos e instrumentos no letales, de conformidad a los principios del Manual ampliado de Derechos Humanos para la Policía de las Naciones Unidas, para precautelar los Derechos Humanos de las y los miembros de la Policía Boliviana en intervenciones en conflictos sociales.

SEGUNDA.- Recomendar al Comando General de la Policía Boliviana, incidir en la impartición de cursos a sus miembros sobre: Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; Manual ampliado de Derechos Humanos para la Policía de las Naciones Unidas; Tácticas y estrategias para la acción policial en ciudades y en comunidades; Técnicas de control de multitudes que reduzcan al mínimo el uso de la fuerza; y alivio de estrés personal.

TERCERA.- Recomendar al Ministerio Público que en uso de sus atribuciones

constitucionales y legales, realice las investigaciones necesarias y objetivas en torno a los diferentes hechos acaecidos en agosto de 2016 durante los enfrentamientos entre cooperativistas y la Policía Boliviana, tanto de víctimas mineras y policías, como de reporteros, camarógrafos, conductores y viajantes.

Asimismo, considere una estrategia, un régimen o formas de protección de testigos.

CUARTA.- Recomendar al Ministerio de Justicia, generar e implementar medidas de reparación integral, considerando:

- a) La asistencia psicoterapéutica a las víctimas y a las familias de las víctimas.
- b) La indemnización pecuniaria, tomando en cuenta aspectos como el daño material e inmaterial ocasionados tanto a la víctima en sus proyectos de vida como de sus familiares.

QUINTA.- Recomendar al Comando General de la Policía Boliviana, velar por el inicio de los procesos disciplinarios que correspondan a miembros de la Policía Boliviana, por los hechos expuestos en el presente informe –de manera no limitante-.

SEXTA.- Recomendar al Ministerio de Gobierno y a la Policía Boliviana, adoptar las medidas necesarias para evitar represalias psicológicas, físicas, morales, académicas, laborales, administrativas o de cualquier otra índole, directas o indirectas, así como cualquier sanción que vulnere los derechos de las personas que colaboraron, colaboraran o colaboren en la investigación de los hechos acaecidos los días 11, 12, 23, 24 y 25 de agosto de 2016, sea en sede policial, fiscal, judicial o disciplinaria, o sean parte, aún sea secundaria, en proceso que emerja en las diferentes instancias.

SÉPTIMA.- Recomendar a la dirigencia cooperativista minera:

- a) Anteponer el diálogo y la solución pacífica, así como la razonabilidad con la Constitución Política del Estado, en las demandas planteadas por el sector, sin medidas radicales de presión que puedan reactivar la conflictividad.
- b) Cooperar con el esclarecimiento de los hechos acaecidos el 25 de agosto de 2016.

c) Reflexionar sobre el rol de las lideresas y los líderes políticos como agentes de solución, así como criterios de corresponsabilidad con el pueblo boliviano.

d) Reflexionar sobre la afectación de derechos de terceros a causa del uso de la dinamita, salvando su naturaleza simbólica en la defensa de la democracia.

OCTAVA.- Recomendar al Ministerio de Gobierno y al Comando General de la Policía Boliviana, velar por la no utilización de agentes químicos vencidos, considerando la posibilidad de proceder en su caso al descarte de aquellos que puedan poner en riesgo la salud por la misma razón.

ANEXO 1
CUADRO COOPERATIVISTAS ATENDIDOS EN EL HOSPITAL EUCALIPTUS -
ORURO - COCHABAMBA
EUPALIPTUS

FECHA	NOMBRES APELLIDOS	Y	EDAD	DIAGNÓSTICO CUADERNO DE CONSULTA EXTERNA	DIAGNÓSTICO DE INFORME ENVIADO
23-08-16	PONCIANO RUIZ CRUZ		27	CONTUSIÓN SUPERFICIAL HOMBRO DERECHO	
23-08-16	PORFIRIO LOBERA	CONDORI	22	CONTUSIÓN SUPERFICIAL EN CARA	
23-08-16	ELIODORO VERGARA	NASI	29	CONTUSIÓN EN CARA	
23-08-16	FAUSTINO ALOJO	LACAN	41	TRAUMA CRANEAL LEVE	
23-08-16	EMILIO CHOQUETICLLA MAMANI		31	FRACTURA DE TABIQUE NASAL POR PROYECTIL DE GAS LACRIMÓGENO	
23-08-16	RONALD TINTA	RAMIREZ	34	HERIDA POR ARMA DE FUEGO?? REGIÓN TORAX ANTERIOR DERECHO	
25-08-16	JAVIER MAMANI	DOMINGO	39	HERIDA TRAUMÁTICA GLÚTEO IZQUIERDO	HERIDA POR ARMA DE FUEGO
25-08-16	JUAN CARLOS FLORES CHAMBI		28	HERIDA TRAUMÁTICA EN RODILLA Y MUSLO	HERIDA POR ARMA DE FUEGO
25-08-16	ESTANISLAO CARI CARI QUECAÑA		35	HERIDA POR ARMA DE FUEGO??? EN REGIÓN MANO RECHA Y REGIÓN GEMELAR IZQUIERDA	HERIDA DE BALA
25-08-16	REYNALDO LOBO	ARAGON	31	AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA MANO DERECHA	AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA MANO
25-08-16	RUBEN PILLCO	APARAYA	31	SHOCK HIPOVOLÉMICO+TRAUMA TORÁCICO	HERIDA POR ARMA DE FUEGO
25-08-16	PEDRO MAMANI MASSI		34	TEC SEVERO	GOLPE EN LA CABEZA
25-08-16	GUILLERMO TRUJILLO	OCHOA	27	HERIDA TRAUMÁTICA MUSLO DERECHO	HERIDA PIERNA BALÍN???
25-08-16	SANTIAGO PATZI	MEDINA	31	HERIDA TRAUMÁTICA POR ARMA POR ARMA DE FUEGO??? EN REGIÓN FRONTO TEMPORAL	HERIDA POR ARMA DE FUEGO???
25-08-16	HERIBERTO CHOQUE	FLORES	50	SHOCK NEUROGÉNICO+POLICONTUSO	HERIDA EN LA COLUMNA

25-08-16	FÉLIX QUISPE	31	HERIDA TRAUMÁTICA POR ARMA DE FUEGO EN REGIÓN FACIAL NASAL+TEC LEVE	HERIDA POR ARMA DE FUEGO?????
25-08-16	EFRAÍN FLORES HUIZA	27	HERIDA TRAUMÁTICA POR ARMA DE FUEGO??? EN REGIÓN DE LA PIERNA DERECHA	HERIDA POR ARMA DE FUEGO?????
25-08-16	WILBER CARADA TOLEDO	39	ABDOMEN AGUDO+TRAUMA ABDOMINAL CERRADO POR ARMA DE FUEGO	HERIDA POR ARMA DE FUEGO EN REGIÓN INFRAPÚBICA
25-08-16	JAVIER MAMANI DOMÍNGUEZ	42	HERIDA TRAUMÁTICA POR ARMA DE FUEGO EN REGIÓN DE GLUTEO IZQUIERDO	HERIDA POR ARMA DE FUEGO

ORURO

FECHA	NOMBRE	EDAD	DIAGNÓSTICO	HOSPITAL
24/08/2016	FREDDY AMBROSIO ROJAS	27 AÑOS	POLITRAUMATISMO SEVERO ABIERTO, REGIÓN ESTOMACAL, PÉRDIDA DE MANO DERECHA POR MANIPULACIÓN DE EXPLOSIVO	HOSPITAL OBRERO. CAJA NACIONAL DE SALUD
24/08/2016	WILDER CORATA TOLEDO	----	HERIDA DE BALA CON INGRESO Y SALIDA REGIÓN ABDOMINAL IZQUIERDA	CLÍNICA PRIVADA NATIVIDAD
25/08/2016	PEDRO MAMANI MASSI	44 AÑOS	POLITRAUMATISMO GRAVE CON HIPERTENSIÓN ENDOCRANEANA. HERIDA POR ARMA DE FUEGO INGRESO FRONTAL CON PROYECTIL ALOJADO EN LA PARTE OCCIPITAL (MUERTE CEREBRAL). OTRA HERIDA PENETRANTE MUSLO IZQUIERDO	HOSPITAL OBRERO. CAJA NACIONAL DE SALUD

COCHABAMBA

FECHA	NOMBRE	EDAD	DIAGNÓSTICO	HOSPITAL
24 Y 25 DE AGOSTO	RODOLFO AGUILAR GUTIÉRREZ	---	TEC. TRAUMA FACIAL Y FRACTURA EN MESETA TIBIAL IZQUIERDA	HOSPITAL OBRERO N° 2. CAJA NACIONAL DE SALUD
24 Y 25 DE AGOSTO	VLADIMIR ZURITA CRUZ	32 AÑOS	PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO EN PIERNA DERECHA	HOSPITAL OBRERO N° 2. CAJA NACIONAL DE SALUD
24 Y 25 DE AGOSTO	JULIÁN CÁCERES MAMANI	46 AÑOS	ABDOMEN AGUDO POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO (ESTALLIDO VEJIGA, LESIÓN ALOJÁNDOSE BALA EN SACRO)	HOSPITAL OBRERO N° 2. CAJA NACIONAL DE SALUD
24 Y 25 DE AGOSTO	FERNANDO CHACOLLA MAMANI	36 AÑOS	TEC. POLI CONTUSIÓN, HERIDA CONTUSA EN REGIÓN PARIETAL IZQUIERDA	HOSPITAL OBRERO N° 2. CAJA NACIONAL DE SALUD

ANEXO 2

CÓDIGO	Características	Modelo	Fabricante	Datos
DP1	Dinamita con mecha y detonador	Cachorro pequeño de 1/4	Fanexa	Consta de mecha color verde, detonador y dinamita
DP2	Dinamita con mecha y detonador	Cachorro pequeño de 1/4	Fanexa	Consta de mecha color verde, detonador y dinamita
DP3	Apg pg artificio lacrimógeno	Apg pg 114	Caddin Perú	Color negro, granada pelota de goma lacrimógena. Bocacha, diámetro 79mm, altura 125mm, peso 310 grms, tiempo de emisión 120 seg. Alcance 30-150 mts.
DP4	Artificio cs triple acción	Atl fa 224, cs	Info@falken.es	Fecha de elaboración: 06/2014 Color cemento.
DP5	Artificio cs cuádruple acción	Atl fa 424, cs	Info@falken.es	Fecha de elaboración 06/2014, con base de color roja, color cemento. Con difusor
DP6	Artificio monolock, cs	Fa 221-I, cs	Info@falken.es	Base de color roja Color cemento, con difusor
DP7	6230 riot cs smoke Humo cs anti disturbios	6230 riot cs smoke	Comprimed tactical systems Usa	Color plateado con listones de color azul, tipo granada, con difusor
DP8	Cápsula de agente químico			Cápsula de Gas con Restos de agentes químicos, color plateado. Sin señas particulares
DP9	Casquillo de agente químico			Base del proyectil de gas, color plateado
DP10	Proyectil humo cs Para uso de lanzadores 37-38/40 mm	Cs mp-4s-cs Cs smoke projectile Short range	Non lethal technologies Homer city pa 15748 USA	Fecha de elaboración: 4/2016 De metal, color plateado con letras azules
DP11	Proyectil calibre 37/38.1 mm, de medio alcance, con carga lac. cs	GI-201.	Brasil	Fecha de elaboración: 08/2001 Fecha de vencimiento: 08/2006 Lote: 01 – h. f Color plateado con letras naranjas, que dicen No se debe usar después de vencida la fecha de expiración
DP12	Proyectil humo cs	Mp-4l-cs	Non lethal technologies	Fecha de elaboración: 8/2012

(A)	Para uso de lanzadores 37-38/40 mm	Cs smoke projectile Largo alcance	Homer city pa 15748 USA	Fecha de expiración: 12/2017 Lote no.: nlt12h006-020 Color plateado con letras azules
DP12 (B)	Proyectil humo cs Para uso de lanzadores 37-38/40 mm	Mp-4l-cs Cs smoke projectile Largo alcance	Non lethal technologies Homer city pa 15748 USA	Fecha de elaboración: 4/2016 Lote no.: nlt16d001-404 Color plateado con letras azules
DP 13 (A)	Proyectil largo alcance lacrimógeno Para uso de lanzadores 37-38 mm, cs	GI - 202 Ktg 08 Largo alcance	Cóndor tecnologías no letales Industria brasilera	Fecha de elaboración: oct/2008 Fecha de expiración: oct/2013 Lote no.: xx-v Color plateado con letras azules , base negra y raspones Prohibido el uso después de vencida la fecha de expiración puede causar daño para la salud
DP 13 (B)	Proyectil largo alcance lacrimógeno Para uso de lanzadores 37-38 mm, cs	GI - 202 Ktg 08 Largo alcance	Cóndor tecnologías no letales Industria brasilera	Fecha de elaboración: oct/2008 Fecha de expiración: oct/2013 Lote no.: xx-v Color plateado con letras azules, base negra.
DP 13 (C)	Proyectil largo alcance lacrimógeno Para uso de lanzadores 37-38 mm, cs	GI - 202 Ktg 08 Largo alcance	Cóndor tecnologías no letales Industria brasilera	Fecha de elaboración: oct/2008 Fecha de expiración: oct/2013 Lote no.: xx-v Color plateado con letras azules, base negra.
DP 13 (D)	Proyectil largo alcance lacrimógeno Para uso de lanzadores 37-38 mm, cs	GI - 202 Ktg 08 Largo alcance	Cóndor tecnologías no letales Industria brasilera	Fecha de elaboración: oct/2008 Fecha de expiración: oct/2013 Lote no.: xx-v Color plateado con letras azules, base negra, aplastado.
DP14	Cartucho 37/38 mm, cs	Monoblock	info@falken.es España	Fecha de elaboración: 06/2014 Código: fc822-m, color negro, plástico
DP 15	Cartucho 37/38 mm, cs	Skat carga triple	info@falken.es España	Fecha de elaboración: 07/09 Código: fc823. Color negro, plástico
DP16	No. 17 cs 37/38 mm, cs agente irritante	No. 17 cs	Defense technology corporation of America. An armor holdings inc. Company Loop Casper Wyoming, USA	Código: pc 2002 color negro, letras azules, plástico Rango de 68 mts. De alcance de proyectil Para fusil lanza gases
DP17 (A)	Restos de cápsula de agente químico			Resto de cápsula de gas color negro, base color blanco
DP17 (B)	Restos de cápsula de agente químico			Resto de cápsula de gas color negro, base color blanco
DP18	Restos de cápsula de agente químico			Resto de cápsula de gas, base color blanco, de 5 cm de diámetro aprox.
DP19	Caja vacía de proyectiles de calibre 12			Caja para cartuchos de balines de goma para

	y de longitud 70 m.m.			escopeta calibre 12 mayor, con tierra, color blanco
DP20 (A)	Cartuchos de balines de goma para escopeta calibre 12 mayor		Fmb, fábrica boliviana de munición	Cartuchos de balines de goma para escopeta calibre 12 mayor, color azul, base dorada
DP20 (B)	Cartuchos de balines de goma para escopeta calibre 12 mayor		Fmb, fábrica boliviana de munición	Cartuchos de balines de goma para escopeta calibre 12 mayor, color azul, base dorada.
DP20 (C)	Cartuchos de balines de goma para escopeta calibre 12 mayor.		Fmb, fabrica boliviana de munición.	Cartuchos de balines de goma para escopeta calibre 12 mayor, color azul, base dorada.
DP20 (D)	Cartuchos de balines de goma para escopeta calibre 12 mayor.		Fmb, fábrica boliviana de munición.	Cartuchos de balines de goma para escopeta calibre 12 mayor, color azul, color dorado.
DP20 (E)	Cartuchos de balines de goma para escopeta calibre 12 mayor.		Fmb, fábrica boliviana de munición.	Cartuchos de balines de goma para escopeta calibre 12 mayor, color azul, base dorada, oxidado.
DP20 (F)	Cartuchos de balines de goma para escopeta calibre 12 mayor.		Fmb, fábrica boliviana de munición.	Cartuchos de balines de goma para escopeta calibre 12 mayor, color azul, dañado, base dorada, oxidado.
DP 21 (A)	Cartuchos de bala de goma maciza		Fiocchi Italia	Cartuchos 12 mm, color blanco-transparente, base de color dorado.
DP 21 (B)	Cartuchos de balín de goma maciza		Fiocchi Italia	Cartuchos de 12 mayor, color blanco-transparente, base de color dorado.
DP 22	Casquillo de proyectil para escopeta Anti disturbios Aerodinámico			Casquillo de plástico, de 4 cm de largo por 2 cm de ancho, con aleta aerodinámica
DP23 (A)	Balín de goma		Bolivia	Balín de goma de color negro de 0.5 cm de diámetro
DP23 (B)	Balín de goma		Bolivia	Balín de goma de color negro de 1.5 cm de diámetro aprox.
DP24	Balín de resina de Paint-ball			Balín de goma de color rojo, con pintura en su interior, paint-ball, 2 cm de diámetro
DP25 (A)	Casquillo de proyectil calibre 9 mm		Águila México	Cartucho de 9 mm, de color dorado, águila
DP25 (B)	Casquillo de proyectil calibre 9 mm		Luger C.B.C. Compañía brasilera de cartuchos	Cartucho de 9 mm, de color dorado.